

1781

MERCEI

ENRIQ

1771



2.C.3



BIBLIOTECA

DEL

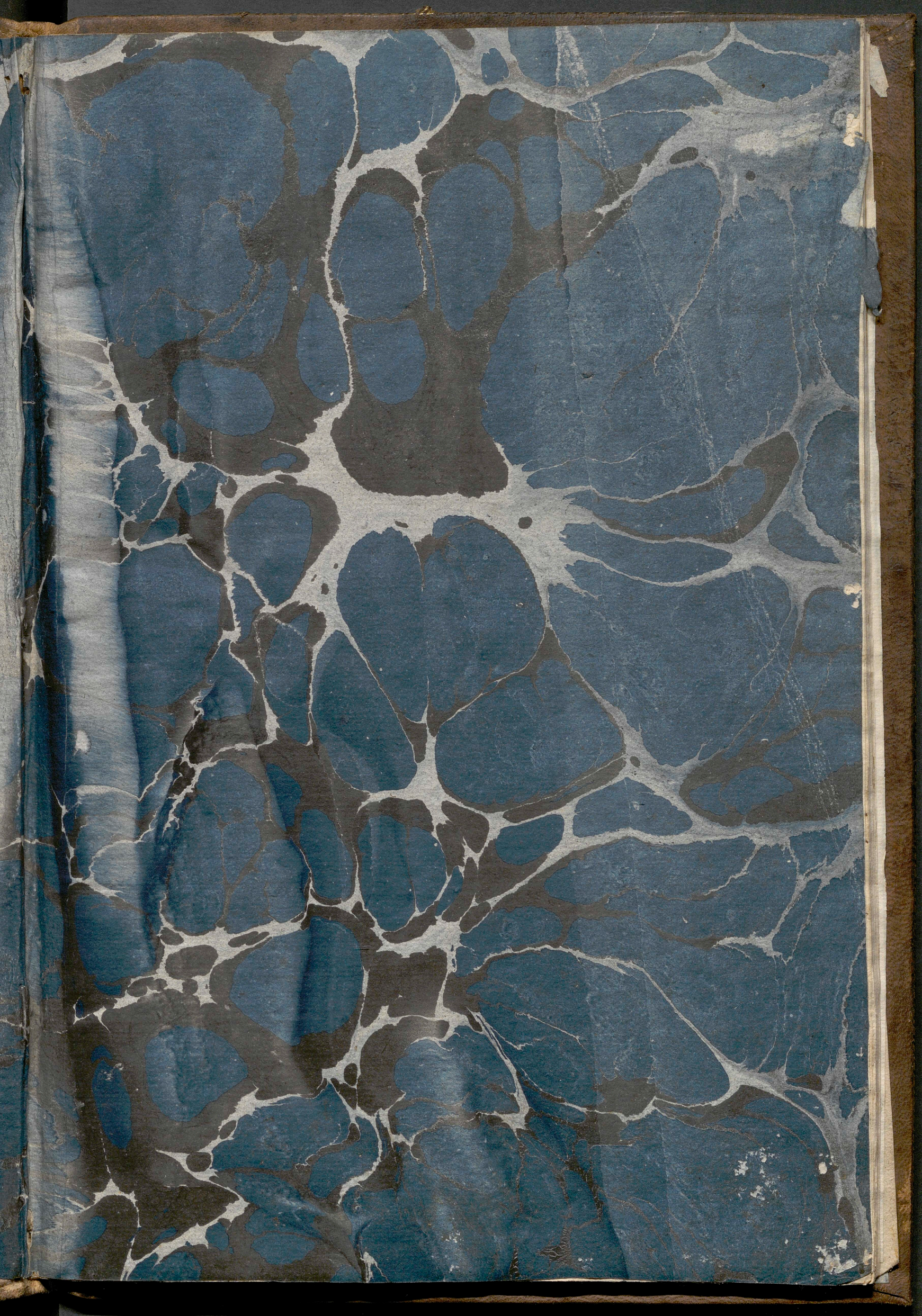
Rey N. Señor.

VII

B

1

172



Cuenca 15

Ms

1781

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the left column]

[Faint, illegible handwriting in the right column]

[Faint, illegible handwriting at the bottom left]

[Faint, illegible handwriting at the bottom right]

(A)

8

ACTADO

de lo que toca a los bienes que vulgarmente se llaman Henrriqueños y a la cláusula del testamento del rey don Henrrique en cuyo testamento se dió aueir puesto En que conuendría que en guarlar las dudas, que della resultan y han sucedido y pueden suceder, en que hauido y ay diuersos pareceres y votos y sentencias y grandes contrariedades y reprimancias

Primera duda del nombre y sonombre del rey, de quien dependen estos bienes llamados Henrriqueños.

¶ Quanto a la primera duda es de saber, que antes que el dho don Henrrique en vida del rey don Pedro tomase título de rey, en las escrituras, que otorgaua se intitulaua desta manera, conuiene a saber, Sepan quantos esta carta viere como yo don Henrrique filio del muy noble rey don Alfonso conde de Trastámara, e de Lemos y Sarria señor de miruenia y de Cabrera y de Ribera, e conde de Sosan y de Estamir y señor de Tisan, por lazer bien y mieda. y en fin de la escritura firmaua yo el Conde, y después que tomo uo la de rey en vida del rey don Pedro su hermano, dezia en la manera siguiente Sepan quantos esta carta viere como yo don Henrrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de leon, de Toledo, de Galicia de Seuilla, de Cordoba de murcia

de Jaen, del Algarue de Algarue de algeria y señor de Molina por lazer bien y merced. &c. Desta manera se intitula después de la muerte del rey don Pedro su hermano, hasta que fino, como parece en el principio de su testamento donde dió, Sepan quantos esta carta de testamento, viere como yo don Henrrique y para mas comprobacion desto, en el primero ordenamiento, que este dicho rey don Henrrique hizo en Burgos en la era de Cesar, de 1405 años que fue en vida del rey don Pedro, se intitula de la misma forma, y en otro ordenamiento, que el fizo en Toro primer día de Setiembre en el año de la era de Cesar de mil y quatrocientos y siete años se intitula de la misma manera. Y en otro por el hecho a seis dias de nouiembre del dicho año se intitula de la misma manera, y como parece en otras cosas que fizo en Toro en el año de la era de Cesar de mil y quatrocientos y nueve años, y en otro de peticiones del mismo año, y así parece intitularse en otro ordenamiento, que hizo en Burgos en el año de la era de Cesar de mil y quatrocientos y once años, y en otro que hizo en Toro el mismo año, y en otro que hizo en Burgos en la era de mil y quatrocientos y doce años, y otro que hizo en Burgos en el año de la era de Cesar de mil y quatrocientos y quince años

Y en otro, que hi zo en la misma ciudad
e stemismo año, y en otro que hi zo en
Toledo en el año de la era de Cesar de
mil y quatrocientos y diez y seis años

E de esto, que dicho es se han de notar
mucho dos cosas, La primera que en
estos titulos el terey don Henrique
nos llama senior de Vizcaya. Lo se
gundo, que si se presentassen las escritu
ras, e priuilegios de este rey assi del tiem
po, en que no auia tomado el titulo de rey
como des pues que le tomo en vida del
rey DON Pedro, e des pues de muerto
por los dichos titulos se podia ver y auer
liguar si auia falsedad o no, y esta es
La primera regla por donde se podia co
star de la falsedad de qualquier priui
legio, que son asse serdad por este rey
DON Henrique, conuiene a saber
si por el no pareciesse estar intitulado
de la misma forma y manera. La
segunda es, si la data del tal priuilegio
fuesse de antes de auer tomado la voz
de rey en vida del rey don Pedro. La
tercera es, si son asse la data des pues de
la muerte de este rey, la quarta es, si se
mostrasse originalmente firmado del
rey, y la firma no fuesse de la misma
manera que es esta que va en la mar
gen, la qual esta al proprio como se co
tiene en muchos priuilegios y cartas
y escrituras indubitadas firmadas
de este rey La quinta es, si no estu

uiesse refrendado y senalado y rubri
cado de los mismos escriuanos de pri
uilegios y oficiales, que estan los
otros priuilegios indubitados del
mismo tiempo. La sexta es, si el se
llo es postizo, y no es pendiente de
los murros filos y de las mismas colo
res, metidos por los tres agujeros y Jun
tos los cabos y pasados juntos por el
plomo porque si el terno se mira, escu
sa muy facil quitar el vn sello de otro
priuilegio y a talley y pegalley y por asolos
antiguos hallaron a quella manera
de sellar, ha Ziendo aquel doble Z en el
blanco de la piel del pergamino, en q
esta escrito el priuilegio y des pues de
doblado ha Zi en el doble Z tres agujeros
y que por los dos entien los cabos de
los hilos de seda y salgan juntos amete
por el agujero de en medio y se apanen
y pasen juntos por el plomo, y o y to
dos los priuilegios y executorias que
se sellan con plomo y no concera que
van escritos en pliego de pergamino
se ha Zi en el lomo de los mismos a
gujeros y pasan por ellos los cordones de
seda y los meten y apanian juntos con
el sello de plomo, y de la misma manera
vienen las bullas plomadas de Roma,
con hilo de canamo La septima es mi
rando el sello de entia ambas partes y elle
tres o ses de aquel rey y de aquel tiempo

La octaua es de la letra y palabras
puesta en los preambulos y el papel o
pergamino en las rias e interlinea
duras mirando lo todo al sol, La
ultima es si fueran aserido en año de
la era de Cesar, o del nascimiento de
nuestro señor Jesuchristo, porque
si fue dado antes, que el rey don Juan
el primero quitase la era de Cesar,
segun queda en uso esta declarado y en
La data de xesse años del nascimiento
seria sospechoso, y lo mismo se ha via
si endatase en años despues y sepues
se era en nascimiento, y estas mis
mas reglas se pueden aplicar a otras
escrituras, y priuilegios de otros rey
nos de la misma forma.

Queda aqui de saber que es la rason
por que en estos titulos no se nombra
Lara, ni Vizcaya como ahora, y
es, porque lo tenia por suyo el Conde
don Tello, el qual en el año quinto de
el Reynado de don Henrique,
en el campo de Montiel su herma
no murió a quince dias del mes de
octubre el qual esta enterrado en el mona
sterio de San Francisco de Palencia
y por su muerte el dho rey don Henrique
dio este senorio de Vizcaya a su hijo
el infante don Juan primerogenito he
redero que despues de la muerte de el
dicho rey don Henrique su padre he

redio el Reyno, y por eso despues que
succedio en los Reynos este dho rey
don Juan primero de este nombre, di
cho el de al suu a rota quedo incor
porado en el senorio de Lara y de
Vizcaya, en la coronacion de estos
Reynos, y fue puesto y añadido en
los titulos dellos, como me fize decla
ra, como quier que es verdad, que e
stos dos senorios de Lara y de Vizca
ya pertenecian por herencia a la rey
na doña Juana madre del dho infan
te don Juan como es dho, que despues
es fuere Reyna y muger que fue de el dicho
rey don Henrique, como esto pare
ce en el capitulo ultimo del dicho a
ño quinto del Reynado de este dicho
rey don Henrique y como la su
ccesion de estos senorios de Lara y de
Vizcaya ouo comienço y succedio
y o lo tengomuy particularmente
escuto en otro libro, y por que no ha
ya el proposito de esta materia no me
parecio que lo deuia de repetir aqui.

Este Rey de que aqui tra
tamos por nombre proprio de pila, es
llamado don Henrique y por que
antes y despues ouo otros reyes
de castilla de este mismo nombre es
llamado el segundo a diferencia de
el primero que murió niño en la ciudad
de Palencia y del tercero, que fue
llamado el doliente, o el Justiciero

y del quarto aquien los vnos pusieron
por renombre el noble y los otros el
prodigo y destamaneira le nombraron
algunas vezes que hablan del especial
mente en la copilacion de Montaluo lib.
2. ff. 3. en el prologo alli do dize, y co
mo quier que antiguamente se reynaron
Henrique 2.º en las cortes que hizo en
Burgos era de mil y quatrocientos y seis
desta misma manera estan nombrado
en las summa que compenso. Mas en di
ego de Valera en la 4.ª par. c. 122. del
rey don Henrique el 2.º de este nombre
et 3.º donde en el comienzo del dicho. c.
dize assi, Don Henrique el 2.º començó
a reynar despues de don Pedro et 3.º
otros le llaman don Henrique el viejo, y
otros dicen esto a diferencia del que co
mo dicho es murio niño en Palencia.
Otros le llaman el bueno por que tal fue en
su manera de gouernar eltos reynos despues
que gouernaron ellos y otros le llaman el ba
stardo por que nacio de Donia Leonor de
Guzman estando casado el rey don Aló
so su padre como trahuger, como de yuso
sera declarado, y otros le llaman Don
Henrique que primero fue conde de tras
tamara que fue rey e otros le llaman
Don Henrique fijo del rey don Alon
so el onzeno y entien des de este, por que el
no vno otro hizo de este nombre legitimo
ni bastardo y otros le nombran don Hen
rique de la clausula de los bienes que

llaman Henrriqueños y en el libro de
la armeria en el cap.º de los de la Cerda
le llama el rey don Henrique el noble co
mo en el se puede ver. Por qualquiera
destos dichos nombres se da a entender
que se habla del dicho rey don Henri
que segundo de este nombre, que en monti
el por su propia persona mato a reyno
Pedro dicho el cruel su hermano el qual
hizo muchas gracias y mercedes y do
naciones a los que en tiempo de su me
neres le siruieron para que gozassen
de los libremente ellos y sus herederos
y successores y despues en su testameto
puso una clausula en que puso un vin cu
lo de mayorazgo en los dichos bienes
que a su libremente auia donado y en
ciertos casos substituyo a la corona real
quia id dicitur nominatim fieri, quod
ita exprimitur, vt de eo nequeat dubi
tari, vt l. 1. ff. de libe. et posthu. cuius ver
ba sunt, Quid sit nominatim ex hie
dari, videamus nomen, et pronomē
et cognomē eius, dicendum est, an suf
ficiat, vel vnum ex his, et constat suffice
re. Et. et ibi glo. exponit distinguendo
dicens, debere intelligi nomen. s. propri
um, et pronomē abeuentu, et cognomē
a cognatione, et iteum p. dicta glo. ait,
sufficere vnum ex his si modo per eum
possumus esse certi, vt l. certum, ff. sicer
peta. et l. quoties, ff. de h. i. ed. instituen.
ad idem est tex. in l. nominatim, et in
l. et si peueit, ff. de libe. et posthu. est

melior tex. in l. sinominatim, ff. de codi.
et demonstra. cuius verba sunt, Sinomi
natim aliquid legitur ita, Titio Titio, an
per demonstrationem corporis, vel artificij
vel officij, vel necessitudinis, vel affinita
tis nihil interest, nam demonstratio
plurimq. vice nominis fungitur, nec in
terest, an falsa an verasit, sicut si sit
quem testator demonstraerit etc. per
quem dicit ibi Barto. quod demonstra
tio sit per expressionem qualitatum rei
demonstret, ad p[re]dicta est tex. in l.
quoties, §. si quis nomen ff. de h[er]edib.
institu. per quem dicit ibi Barto. quod
sufficit h[er]edem demonstrare, aliter
quam nomine proprio

Capitulo 2. de la Gene

alogia y descendencia deste Rey y de
la Reyna Dona Juana sumuger

Quanto al segundo articulo y descen
dencia deste Rey don Henrique 2. y de
la Reyna dona Juana delacerda q
sellamos extra en la Valeriana en la dha
quarta parte en el dho cap. 122. di Ze
lo siguiente

Don Henrique 2.º comē

coareyna despues de Don Pedro en el
año de n[uest]ro señor de mil y trescientos y
sesenta y nueve años, caso con Dona Ju
na delacerda hija del infante Don Fer
nando de Lacerda nieto del infante do
Manuel y reyno diez años y vno en
la misma sumuger a Don Juan el pi
meiro del tenombre que fuere y despues

del y a Dona Leonor q fue Reyna de
Nauarra etc. Ha sedenotar, que en esto
la Valeriana era, por que el hijo de el Rey
don Fernando, que gano a sevilla fue
el infante don Manuel, que caso con
Dona Constanca hija del Rey don Jaime
de Aragon, y de este matrimonio ouieron
a don Juan Manuel señor de Villena
el qual caso con Dona Blanca y de ella
ouo a don Juanando y a dona Juana, y lo
que ahora se amuy bien que senotes era.
El testamento del Rey don Henrique
el 2. en que ha la mención de otros mu
chos hijos y hijas y todos ellos, sinofu
eron estos dos, fueron bastardos y esta
dona Leonor que aqui nombrare Reyna
de Nauarra es sola legitima

¶ Para cumplir el Rey de la Valeriana q
diximos arriba vide en el libro de la Ar
menia fol. 23. p[er] colu[m]p[na] si en el tratado del
mismo don Juan Manuel no. y por esto
parece, que la Reyna dona Juana de la cer
da no fue hija del infante don Fernando
delacerda sino nieta hija de Dona Blá
ca hija del dho infante don Fernando de
Lacerda ni fue nieta del infante don Juan
Manuel sino del infante don Manuel
padre de don Juan Manuel señor de Vi
llena el qual dicho don Juan caso con do
na Blanca hija del infante don Fern
do de Lacerda hijo segundo del infante do
Manuel delacerda y vno a don Fern
do de vil
lena y a la condesa dona Juana que de
spues fuere Reyna, de quovide. j. adf. ult. ar.

otio sien el ordenamiento que el Rey
Don Juan el primero de este nombre hi-
zo en segovia año de 336 en el raso
namiento por el hecho a los procuradores
de el Reyno quando ee Duque
de Alencastre en to en el di Ziendo, per-
tenecerle por seicassado con Doña Co-
stança fya de el Rey don Pedro
y don amariadepadilla para dar a
entender su derecho de sucession en e-
stos reynos y la injusticia del dho duq
de alencastre di Belosiguerente alale-
tra como esta en el dho ordenami-
ento, que es todo muy singular

Ordenamiento sobiel dho de la sucession
de el rey don ju^{el} i po mu^{te} del rey don P.

Vos otros sabedes bien como en este
reyno es publico y notorio y aun cie-
mos que por todo el mundo, que el
rey don Alphon de Castilla que fue des-
heredado de el reyno ouo dos hijos legi-
timos, es a saber el infante don fer-
nando su hijo pumero don sancho su
segundo y este don fernando ca-
so con dona Branca fya de el rey
Santhuis de Francia e ouo dos fillos
en vidade supadre. Delos quales al-
modixeron don Alphon. y alotio don
fernando e viuiendo el dicho rey don
Alphon muió el infante don fernán-
do su hijo pumero heredero y assi que
daron los dichos sus hijos y el infante
don sancho su tio a los quales hijos
de el infante don fernando pene-

ne en los dhos reynos pertenecen los
dichos reynos de castilla de spues de
su aguelo y no alotio Don sancho
segund derecho et nota, que assi esta
dispuesto por las leyes de la partida.
parti. 2. ff. 15. jnl. 2. et 13 parti. ff.
18. l. 2. et in ordenam^{to} de Toro l.
40. Pero este don sancho con codicia
malay desordenada de reynar fizo
de tal manera que desheredo a supa-
dre en vida y despues de la muerte del
dicho supadre retuvo el Reyno
y senorío por fuerza a los dichos sus so-
brinos. Nota casum, in quo filius pri-
mogenitus potest exheredari a successio-
ne regni, et in l. primogenitus, cum om-
nibus suis descendentibus videt ex. m.
c. licet, de voto. y porque este Don
Sancho fue desagradado al dho rey
Don Alphon supadre en desheredar
lo de los sus reynos en vida el con ra-
zon de recha y notoria y manifesta
diolo por tra y don y desheredo en su
testamento para que el ni ninguno de
los que descendieren del non pudiesse
suceder nin heredar los dichos reynos
por racon del dho don sancho segun q
claramente se contiene en el su testame-
to Este rey don sancho dexo a su
fijo don fernando para que succediesse
en el reyno el qual non pudo succeder
ni auer el reyno por dos razones la
primera porque pues el dho supadre
no auia derecho en el Reyno

nolo podra el auer, quaniemoplus
iuristran fene potest, quam ipse
habeat, vt in regu. niemoplus, et
regu. cum quis, de regu. iuris et regu.
solutio ^{iur} datoris, soluturius succe
ssoris vt l. 20. vctiga. ff. de pigno.

La segundaporque el no era nacido
de legitimo matrimonio por quan
to el dicho don sancho supadre si
do desposado con Doña Violante
fija del Conde de Vianni y por pala
bras de presente y viuiendola dha
doña Violante casasse o trauel
de hecho no lo pudiendola Zer de de
recho con donia maria su tia puma
de supadre fija del infante don Al
fonso de Molina el qual don Alfo
so era hermano de rey don fer
nando su aguelo y viuo en ella al di
cho don fernando y por esso el dicho
don fernando no fue legitimo Por
las quales dichas dos razones el di
cho don fernando no pudo ni pue
de auer los dichos reynos y de este don
fernando quedo don Alfonso que
sellamo rey de este reyno, y este rey
don Alfonso caso con donia Constanca
fija de Juan Manuel su tio por pala
bras de presente y siendo casado
ella con acuerdo de su aguelo y de to
dos los demas de su reyno después de
consejo de algunos malos partios de
ella e' prendiola e pusola en el castillo

de Toro en el qual la tuuo pre.
saluengor tiempo de la qual prision
la sacó el dicho don Juan supadre y
fizo guerra por ella al dho rey don
Alfonso y después que fue fueratoda
viase llamoreyna y viuió en este
reyno asy como reyna puede fazer
eduardo el dho matrimonio en
tre el dicho don Alfonso que sellamo
rey y la dicha donia Constanca q
se de Biareyna como su muger el dho
don Alfonso caso de fecho en non de de
recho con la dicha infanta donia
Maria supumados ve ses filios de he
manos filia del rey de Portugal del q
casamiento elucion naço don Pe
dro que sellamo reyna non pudiendo
lo ser de derecho Este Rey don
pedro caso con Dona Branca hi
ja del dicho Duque de Beina publi
camente por palabras de presente
e sin perjuicio en fad de la iglesia e con
sumio el matrimonio et uiuola por
muger e por reyna grant tiempo hasta
que fino y dándola assi el matrimonio
ouo en Doña Maria de padilla estas
dos filias que oy son viuas Dona con
stanca y dona Ysabel las quales no
pueden auer herencia ni succeder en
los dichos reynos por ties razones
la primera por ser ellas publicas y no
tuuamente de ganancia de q' nun
ca otramente pudieron ser auadas

en este reyno en vida de la dicha su
madre la segunda pues es notorio que
las dichas doña Constanca y doña
Isabel nacieron durante el dicho ma-
trimonio entre el dicho don Pe-
dro y la dicha dona Blanca por lo
la qual razon ellas no eran capaces
para heredar en el dicho reyno pu-
es nacieron durante el dicho ma-
trimonio. La tercera pues que pue-
de supadrieno auer derecho en ella de
aquella linea que forcadamente te-
nia. el reyno contra derecho y con-
tra justicia no podian auer mas del
derecho que el dicho supadrieno y
por esto podedes bien ver como el di-
cho Duque por su muger no ban in-
gund derecho en esta demanda que
contrarios trahe y es somismo deue-
des ver como nos somos vuestro rey
natural e de derecho y como desce-
ndemos legitimamente de la linea de
recha a quien pertenece este reyno de
todas partes primeramente desce-
ndimos legitimamente de la linea del di-
cho rey don Alfonso e de sus fijos el infan-
te don fernando e de sus fijos que fueron
de heredados por el infante don San-
cho y otros como descendemos legiti-
ma mente por linea recta de e infan-
te don Manuel que fue fijo
de Rey don fernando que gano a
Seuilla es somismo como descendemos

de esta otra linea del rey don sancho
e de don fernando e de don Alfonso
nuestros aguelos e otros por el rey don
henrique nuestro padre que Dios por
done el qual ouo muy grandes derechos
en estos reynos por algunas razones y
senaladamente por ser casado con do-
ña Juana la reyna nuestra madre
y por que fue recibido y tomado por rey
e por senor en estos reynos desde que
los del reyno fueron contra e rey don
Pedro por no auer derecho en el reyno
y por sus merecimientos por lo qual de-
uedes tomar es fuerco grande y tener
grande esperanza que Dios al que
es de derecho ve el poco derecho que ellos
traen y sabe el derecho que nos auemos
que si nos ayudara e quebrantara y
bajara el orgullo esoberuia que este
hombre gente que con el viene a Sen-
sin racion contrarios, e deuedes traualzar
e ayudarlos a todo vuestro poder acon-
dando vos en como so vtro rey e vuestro
senior natural e quantas razones nos
auemos porque vos amarente quantos
reynos fueron en castilla hasta oy
y es somismo quantas razones aya por
que deuedes vos amarnos. Las quales
razones se van muy luengas de dezir
de la una parte y de la otra, otros acon-
dandose vos como estos omes sin nin-
gun derecho con puro orgullo esober-
uia que trahe contrarios esta dema-

da demas desto en el libro de la arme
 ria en el capitulo que trata de don Al
 principia con los Manueles en el fin di
 ze assí. Y primero dice como es rey
 don fernando el magno que ganó
 la frontera y a estos hijos de la reyna
 donia Beatriz fiza del emperador
 de Grecia a don alonso que heredó
 el reyno al qual dixerón el sabio
 y don fernando y a don philipe
 y a don manuel y a don juan que
 fue arcobispo de toledo este manu
 el fue padre de don juan manu
 el señor de villena el qual casó con do
 na blanca fiza de don fernando de
 la cerda fizo segundo de infante don
 fernando de la cerda y vno della a
 don fernando de villena y a donia
 joana que casó con el rey don henri
 ques siendo conde de trastámara
 et. **E** Monesterio de sant
 guande la villa de penafiel
 de la orden de los predicadores q^{ta} m^{te}
 te sera alcazar en la capilla mayor
 de len medio della estava una cama
 con sus vultos y mltos en que dize
 assí. Aquy yace don juan ma
 nuel hijo de infante don juan ma
 nuel y donia Beatriz de lespina Du
 ques de sauoya su muger. **Y**
 y en el capitulo de los de la cerda di
 ze assí Es de saber que el Rey

don fernando susodicho falló a do
 heredo el reyno su hijo pumogenito
 don alonso el sabio el qual casó con
 donia Violante hija de el rey don
 Jaime de Aragon y a do della a lin
 fante don fernando de la cerda y
 fue assí llamado por quanto nasció
 con vnacera de caualtos, ouo otro
 s^{re} el rey a linfante don sancho q^{ta}
 fue el p^{re} el rey y a linfante don juan
 que fue señor de vizcaya que murió
 en la frontera donde dizen el cerro de
 los infantes y este infante pumogeni
 to don fernando de la cerda casó co
 donia Blanca hija del rey sant
 Luis de Francia y vno de ella dos
 hijos a don alonso y a don fernan
 do que se dize con de la cerda y murió
 este infante en vidad del rey su padre
 en villa real yendo a la frontera mi
 entras que el rey su padre yua a lin
 perio de Alemania de que era electo
 y dexó el infante a aquellos dos hijos y
 a un al tiempo de su casamiento con
 esta infanta fue a condición que si mu
 uesee en vidad del padre que el pumoge
 nito de el dicho infante heredasse el
 reyno lo qual no pasó así antes
 vno el reyno don sancho el segundo
 hijo de el emperador don alonso
 y por no dilatar la cronica comun y
 familiar no quiero dezi^r mas sobre
 este caso este don alonso hijo

mayor de este infante caso en fiancia
con una duena que de Zia de Dona
Dulcificada y vuodella a Don
Luis dela cerda y adon carlos de Es
pania que fue con de este table de Fran
cia y este don Luis dela cerda a caso
en castilla con Dona Leonor de Gar
man hija de don Alonso pere de
Culman que de xeron el buenoy
vuo della a Don Luis dela cerda que
fue en fiancia con de de Salamon
yalli vuo siempre y dexoda hi
jos adon Juan dela cerda y adona
y Isabel y don Juan caso con dona
Diana con el hijo de don Alon
so Hernandez con el y no dexo
hijos y dona Isabel dela cerda ca
so con don Rodrigo de Asturias
nor de X con y no vuo hijos del
y casodespues con don Beinal de
Beaine hermano del conde de Fox
que entio en castilla con el rey
don Henrique el noble y por mu
chos servicios que del recibio hizo
le Conde de Medina celi y tam
bien porque el rey era en gran cargo
esta senora por que don Rodri
go de Asturias sumario dexo por
heredero a este rey don Henrry
ca quando nacio de mandao al rey
Don Alonso que se lo diesse por hi
jo este conde vuo de esta senora un hijo q
dixeron Don Gaston dela cerda el

qual tomo apellido y armas de los dela
Cerda y dexo el apellido y las armas
de Beaine, que es una bacca vermeja en ce
rrada del otro hijo del infante que se
llamo don fernando no halla que gene
racion descendiesse del, Salvo que creo
que los otros que ay por castilla que se
llaman dela cerda que descendieron de
aquel En valerio delas historias se
colasticas de España ay un capitulo
muy mas singular en el proposito en
el lib. 4. to. to. cap. 3. del tenor sigui
ente **Despues** que los Portugueses
ouieron vencida la batalla de aluuarro
ta tomaron grande orgullo, vinoles a
ayudar el duque de Alencastre hijo del
rey de Inglaterra y con gran flota de
ingleses apor to ala Couina y tomo la
y assimismo tomo otras villas y luga
res y castillos de Galicia y por ser mas po
deroso a su to se con el maestro Dami
que se llamaua rey de Portugal y to
do poderoso amente entraron en casti
lla y el duque de Alencastre llamaua
se Rey de castilla por parte de su mu
ger la duquesa donia constanca que
era hija del rey don Pedro y del a rey
na don maria de Padilla y el rey do
Juan de castilla de Zia, que no obstan
te que la duquesa muge del dicho du
que fuese hija legitima del rey don

Pedro que el rey don Pedro ni el rey don
Alfonso su padre ni el rey don Fernan
do que gano a Gibraltar su aguelo, no
eran reyes de Castilla de derecho por qu
anto el rey don Alfonso el decimo de
Castilla que fizo las partidas padre
del dicho rey don Sancho, que gano a
Taufa ouo otros hijos primogenitos an
tes que a el el qual fue el infante don
Fernando de la ceca que fue casa de do
ña Blanca hija del rey sant Luis de
Francia, en la qual ouo dos hijos a don
Alonso de la ceca que es llamado rey
de Castilla y a don Fernando su her
mano don Alfonso murio sin hijos
don Fernando ouo una hija en doña
Juanahija de don Juan martinez
de la rael bueno que ouo nombre Doña
Blanca la qual fue casada con don Juan
hijo del infante don Manuel en la qu
al ouo a la Reyna doña Juana muger
del rey don Henrique segundo de Ca
stilla el quemato al rey don Pedro
Assi que los reynos de Castilla y de Leon
eran devidos de derecho al rey don Juan
por parte de su madre segun es dicho
e no al duque de Alencastre ni a su muger
la duquesa ni al rey don Pedro ni a los
otros reyes que son dichos como quier
que la guerra durasse mucho tiempo
en conclusion fue que fue tratado y con
certado que el infante don Henrique

6
fuese primer de este rey don Juan casa
se con doña Catalina hija del duque
de Alencastre y de la duquesa doña
Constancia su muger y que don Hen
rique es llamado principe de las Astu
rias, y doña Catalina princesa y fi
zose assi y por esta manera fue hecha
paz y concordia entre el rey de Castilla
y el duque de Alencastre es padre de
el rey de Inglaterra quando grandes
guerras ouo en Castilla sobre esto la cro
nica lo reuenta por extenso y por tan
to remittolo a ella mas por quanto
toca al proposito bien puede ser dicho
que uno de los matrimonios que
grande concordia dio entre grandes
principes fue este. **U**na cosa que
se yo saber y auengua y nunca la
ley la qual pertenece mucho a este
tractado, yes que por la cronica de este
rey don Alonso el onzeno pareçe como
don Henrique conde de Trastama
ra que despues fue rey segundo de
este nombre y el maestro don Fadrique
su hermano hijo del dicho rey don Alo
so y de Doña Leonor de Guzmán na
cieron de un vientre mas no de clara
qual dellos nascio primero y en este
Valerio sobre dicho esta esto determi
nado lib. 6. tit. 9. c. 8. que es el sigui
ente.

El Rey don Alfonso undecimo
ouo por hijo legitimo a Rey don P.

Y de don leonorde su Zman vuo a
don Henrique y adon Jadrigue que
nacieron en vn hora, primeramen
te don Henrique el qual fue conde de
Trastamara y don Jadrigue maestro
de Santiago matole el rey don Pedro
su hermano en Seuilla, el qual hi Z
tambien otras muertes muy cruales en
Castilla como antes es dicho. Este cōde
don Henrique leuantose contra el rey
don Pedro y siendo noble cauallero a
yudole la fortuna y fue alçado por rey
y hecho del reyno al rey don Pedro y
despues el rey don Pedro vino con el prin
cipe de Galas y vencio al rey don Henri
que y fuyó a Francia y con poder de
los Franceses tornó a Castilla y peleó
el rey don Pedro cabo Montiel y ve
nciólo y acogiose al castillo despues de ser
cerado el rey don Pedro alio del casti
llo a la tienda de Mosen Beltran cōde
estable de Francia y pelearon vno con
otro y mató el rey don Henrique al
rey don Pedro y reyno y reynan oy
los que del descendien. Ved quanta es
la fortuna que de los pequeños faze grā
des y de los grandes pequeños a. Et tā
bien parece que qualquier persona que
ouiere visto el eido lo susodicho e como
esterey don Henrique el. 2.º es llamado
assi a respecto de don Henrique que
murió en la ciudad de Palencia por
desafte de vnatefa que ca yode vnate

Y ledio en la caueca donde ouo ocasion
que estos tres reyes se llamasen Henri
ques y assi mismo el tercio y el quarto
de este mismo nombre pues que el padre
ni el aguelo ni el bisaguelo ni rey algu
no de Castilla ni de leon despues de la
destruccion de Hespana en que los reyes
que en ella ouieron los reynos por heren
cia y succession y linagen ninguno se
llamo de este nombre, y nos satisface
si algunos respondiesse a esto y dixes
se que a un despues de la destrucion de
Hespana no viuesse sucedido en estos
reynos pero que antes en tiempo de los
Godos vuo vn rey llamado Henrico
como parece en la general historia y el
libro de la genealogia que compuso el
Obispo don Alonso de Burgos fijo del
Obispo don Pablo que fue el primero que
en Hespana hizo leyes y las puso y mādó
a sus pueblos que se rigiesen por ellas
como de suso en principio de todo este li
bro esta referido y parecen el dicho Va
leno lib. 2.º tt. 1.º c. 5.º por que si esto fue
ra assi el que murio en Palencia no se
auria de llamar primero de este nombre
sino segundo y el bastardo no se auria
de llamar 2.º sino 3.º y el postiero se a
uria de llamar quinto y no quarto y por
esto yotengo por cierta q̄ esterey do
Henrique el primero que como dicho es
murió en la ciudad de Palencia tomo

este nombre del agua de parte de la
madre, que se llama así porque el rey
don Alonso supadre que fue el que ven-
ció la batalla de las navas de Tolosa
fue hijo del rey don sanchuel desseado
y nieto del rey don Alonso que se llama
mo emperador de las Españas y este
dicho rey don Alfonso padre del dho
rey don Henrrique el primero segun
cuue el Arco bispo don Rodrigo caso con
donaleonor hija del rey don Henrrique
rey de Inglaterra que fue muy noble ca-
sta sabia y discreta y esta sepultada
en el monesterio de las huelgas de Bur-
gos cerca del dho rey don Alonso suma-
rido que fue el que le fundo y vno en ella
al dho don Henrrique primero de este
nombre que se llama del nombre y co-
mo el dicho su aguelo Henrrique rey de
Inglaterra padre de la dicha donia Leo-
nor sumadre y adon fernando y adon-
ña Berenguela reyna de leon y adon-
ria leonor reyna de Aragon y adon-
ña Urrachareyna de Portugal y adon-
ña Blanche reyna de francia que fue madre del
rey sant luys y adon-ria constancia que
fue abbadessa del dicho monesterio de
las dichas huelgas caue Burgos que el
rey supadre fundo y este fue el que in-
stuyo la orden de la caualleria de San-
tiago y puso la caueca desta orden

en Udes y diopor habitoy y sena la
los caualleros desta orden vna espa-
da sangrienta por señal de vencimi-
ento y de la sangre que derramaron
de los moros y por que la tierra se po-
blasse y defendiesse de los moros po-
blo toda la riuera de taso y el monte
de Ocania la qual con las peñas de ore-
ja y el castillo de mora y otros luga-
res y villas dió al dicha orden de
Santiago y como que el rey supadre
el rey don sanchuel dió al Abbad de este
de la orden de Cistel y a Calatrava el
gelapacifico y ensalco la caualleria
de esta orden dandole muchos luga-
res y villas por donde esta orden y
religion fue muy crescida y ensalco
da para gloria de Dios y honra de
la corona real y continuando sus
nobles y santos hechos edifico y
poblo la ciudad de Plasencia y hi-
zo en ella Iglesia cathedral y la do-
to de mitia y Obispo y asimismo edi-
ficio el monesterio de las huelgas de Bur-
gos y lo poblo de monjas e hijas Dalgo
y le do to de muchos here damientos
y junto con el hizo el hospital del rey
el qual asimismo cloto para que en el
sean recibidos los pobres y porque
en España auia alguna falta de la
sciencias a causa de los moros que casi

El Rey consus ancto Zelo y deseo
hizo estudio general en la ciudad de
Palencia y embio a llamar sabios y
letrados de Francia y de Italia para
que alli leyessen y ensenassen cien-
cias a los de sus reynos el qual estudio
dura mucho tiempo en castilla despu-
es desto continuandola guerra con
los moros porrey de los moros al ara-
ues que se llamaua Miramamolun
del linage de los Almohades vino con
grandissima multitud de moros y
cerca de Alarco el rey salio a el consus
gentes y como los moros eran muchos
y en mayor numero que la gente del
rey fue de su aratado y ciertos caualle-
ros suyos les acaron por fuerza de la ba-
talla porque el con su grande esfuerco
deliberaua morir alli como buen ca-
uallero despus de lo qual nunca tu-
uo placer hasta que se tomo a vengar
y para exercitar a los caualleros y to-
das las gentes de sus reynos en las ar-
mas mando que todos dexassen las
ropas ricas y oro fieses o otras galas
superfluas y que todo aquello que echas-
sen en armas por que assi como a Dios
no placia con sus atauos soberbios
a si fuesse seruido y le pluguiese he-
rmandolo en votomas contra los mo-
ros y con esto fue assi cumplida. Salio
con su gente y entio tierra de Moros

por la riuera de Xuecar y tomo mu-
chas villas y lugares y robo y mato mu-
chos Moros y de ende apoco tiempo vi-
no a Toledo donde fueron grandes gen-
tes y de ende salio con su exercito y tomo
a Calatrua e otros muchos lugares y
villas hasta que llego al puerto de Z-
muradalenca de las nauas de Tolosa
adonde vencio a quella gran batalla que
dizen de las nauas de Tolosa en la qual se
dize que murieron docientos mil moros y
hasta veinte y cinco Cristianos adonde
falta oy se hallan yeros de las lancas y
quadillos de saetas fienos de caualleros
y otras insignias de la gran batalla que
alli fue en tal manera que dize el arcobis-
po don Rodrigo en su cronica que esci-
uio como este fgo de vista que despus de la
batalla estubo alli el rey dias con su
exercito y no quemaron otra lena sino
de las lancas y saetas quebradas y fue
esta batalla en lunes a 16. de Julio año
de la encarnacion de nuestro señor Jhe-
su christo de mil y docientos y doce años.
Y de ende el rey paso adelante y gano a
Vueda Bilches Baños tolosa y castro
ferral e otros muchos lugares y villas
que de ende entonce falta oy son de chri-
stianos con gran gloria de su coronare
al y a crescentamiento de nuestra san-
ta fe catholica siendo apostolico en Ro-
ma Innocencio tercero en el monesterio

delas huelgas de Burgos Junto al azeo
estacolgada vnatabla y pegado a
ella esta vnpergamino en que se con
tiene losiguiente **E**n este Monesterio de
Sanctamaria la real delashuelgas fue
edificado a no de mil y cien to y setenta
y cinco años el qual fizo el rey don Alfonso
eebueno aguelodelreysant luis de fran
cia y hijo del rey don sancho el de seado
ymieto del rey don Alfonso empeador de
España **E**l qual rey bueno fue
venido en la batalla de Alarcos p esando
que fue por al gun peccado hizo este mone
sterio y el hospital que se di zo del rey ele
dio a este monesterio y despues ayunto
todosue exercito en la ciudad de Toledo
y ganodelos moros casi toda España y ve
cio labatalla delas nauas de Tolosa y
matoenella docientos mil moros y mas
en la qual batalla nomurieron mas
de Veinte y cinco Christianos este dicho
reymurio aveinte y dos de septiembre
de mil y docientos y catorce años esta
enterrado en el choro del monesterio
adonde hizo y suele haBer muchos mi
lagios por cuy merecimientos se acostum
bran decoronar y se han coronado en e
ste monesterio todos los reyes de espa
ña porque Dios los haga victoriosos con
tra sus enemigos allende de muchos y
grandes caualleros infantes e infantas q
en este monesterio estan enterrados son

Los siguientes **E**n la naue de sancta catalina ala
mano derecha el rey don Alfonso empea
dor de España el primero y su hijo Junto co
el a los pies del crucifixo en medio desta ca
pilla primero esta el rey don Henrique hi
jo del rey don Alonso fundador deste
monesterio y Junto con el el infante don
y el infante don don anuel hijos del rey
don sancho y el infante don fernan do
primogenito hijo del rey sancho funda
dor de este monesterio y otros dos infantes
y dos infantas nietos de este dicho rey y Jun
tos ala pared y mastres infanticos chiqui
tos hijos del rey de Aragon en medio alas
pies en el choro estan el dicho rey don Alfon
so el bueno fundador de este monesterio y la
reyna Dona leonor al apar sumugerya
sus pies la reyna Dona Berenguela fi la de
el dicho rey bueno la qual ayunto a Leon
con castilla fue madre del rey don fernando
que gano a sevilla ala mano derecha esta
la infanta dona Blanca fi la del rey de portu
gal esta la infanta dona Berenguela la fi la
de e rey don fernando que gano a sevilla
monja que fue de este monesterio esta del a
te del altar ala mano y izquierda **E**n
la naue de todos sanctos esta
la primera la reyna de Aragon fi la del rey
sancho fundador de este monesterio y la
infanta sancta y dos heimanas suyas e hijas
de este rey y sancho monjas de este mone
sterio estan al apar estan mas otras dos
infantas nietas del rey sancho que fuerō

assimismomomntasenestemonesterio
muy santas y muy perfectissimas reli
giosas. **XX**

La Reyna dona Beatriz esta enterrada
en la nave ante el altar de santa Catali
na muger que fue del rey don fernando q
gano a Sevilla. **XX**

EN vn sobrado de la entrada de el
hospital esta vn retulo en que dize assi.

El buen rey don Alonso octauo funda
dor de la casa y pongo lo aqui por que
en el dicho retulo esta puesto este rey don
Alonso que fue el vencido en la batalla
de Alarcos y el vencedor en la de las Na
uas de Tolosa por que segun esto el rey
don Alonso el sabio que fue el octo empe
rador de Alemania se auia de contar por
nono rey de este nombre y assile quenta
el Montaluo en los prologos de las parti
das y ordenamientos y en el repertorio
de latin y el arceobispo don Rodrigo en
su cronica pero mas verdadaderamente
se auia de llamar el nono y el sabio el de
cimo y la differenciade esto consiste en que
los que le quentan por octauo no ponen el
numero de los reyes de Castilla de este no
bre a don Alonso rey de Aragon que caso
condonia Urrachareyna de Castilla y
los que le ponen por nono rey de este nombre
quentan en el numero al dho don Alon
so rey de Aragon por auer sido casado con
dona Urrachareyna de castilla, y los
que ponen al dho don Alonso rey de A
ragon en el numero quentan mas ver

daderay juridicamente y me por especi
al mente al proposito de esta carta don
de como desuso es dicho y parece en el di
cho ordenamiento el principal funda
mento por donde el rey don Juan el pri
mero iustificasua causa contra el duque
de Alencastie y duquesa dona Con
stanca su muger es por ser hijo de la Reyna
dona Juana de la cerda su muger del rey
don Henrique el segundo su padre
y esto se prueua en 2.^o p.^o 27.^o l. l. nona
allido de 2.^o la tercera rason por casa
miento esto es quando alguno casacon
duena que es heredera del reyno, quem
ger el no venga del linage de reyes pue
de sellamar rey después que fuere casa
do con ella. **ND** y por esto el padre de el
rey don Pedro mas verdadaderamente
es llamado el oncenno como parece en el
principio de la chronica del dicho rey
don Pedro y allise pone la genealogia en
la forma siguiente. **XX**

El muy alto y noble cauallero don Al
fonso oncenno de este nombre de los reyes q
regnarion en Castilla y en leon hijo de el
rey don fernando que gano a Gibaltar
ya Alcaudete y nieto del rey don Sancho
que gano a Tarifa y bisnieto del rey don
Alonso que siendo infante gano el reyno de
Murcia y tiasnieto del rey don fernan
do que gano a Sevilla ya cordoba ya la
frontera. Otrosien la chronica del rey
don Juan el segundo en el capitulo pri

merodon detratadesugenealogia diZe
losiguiente. 

Queste principe y preclarissimo rey
don Juan el segundo de este nombre fue hi
jo del christianissimo principe don He
nrique tercero y de la muy esclarecida
princesa doña catalina que fue hija de
el duque don Juan de Alencastre y de
la duquesa doña Maria hija del rey
don Pedro de Castilla y de doña Maria
de Padilla y fue nieto del rey don Juan
el primero y de la Reyna doña leonor
hija del rey don martin de Aragon
y fue bisnieto del muy excellenter rey
don Alfonso el onzeno que vencio la
gran batalla de benamar y gano las
algeiras y de la Reyna doña Maria
hija del rey don Pedro de Aragon
y fue descendiente en sepe no grado del
rey Sanctius de Francia y del rey don
Alonso deceno que fue eligido por empe
rador y nacio en el monesterio de Sant
Ildefonso de la ciudad de Toro en mar
tes a mediodia a seis dias del mes de
marco del año de la encarnacion de
nuestro redemptor de mil y quatrocién
tos y quatro años començó a reynar el dia
de nauidad del año de mil y quatrocién
tos y setenta años despues del fallecimi
ento del christianissimo rey don
Henrique supradicho y siendo de edad
de veinte y dos meses y reyno quarenta
y siete años y fueron sustitutos y

9
gouernadores del reyno la senora Reyna
doña catalina su madre y el se
nor infante don fernando su tio y de xo
por testamentarios a don Ruy Lopez
de Abalos conde de Estable de Castilla y
a don Pablo obispo de Cartagena que
despues lo fue de Burgos y a frai Juan
Enriquez ministro de la orden de
sant francisco y a frai fernando de illes
cas su confessor etc. En este capitulo
que inmediatamente esta referido ay
los errores siguientes pumero alli don
de di Ze, e de la duquesa doña Ma
ria ha de de Zir y de la duquesa do
ña constançia porque esta fue la mujer
del duque de Alencastre hija del dho
rey don Pedro y de doña Maria de
Padilla y alli donde di Ze, y fue bis
nieto del muy excellenter rey don Al
fonso onzeno ha de de Zir fue tia bis
nieto porque fue bisnieto del dicho
rey don Henrique el segundo, y al
li donde di Ze y de la Reyna doña Ma
ria hija del rey don Pedro de Aragon
ha de de Zir hija del rey de Portugal
don Pedro como parece por el ordena
mento que de suso va incorporado
y es cosa de grandissima lastima que
en genealogia real y en chronica de
tanta authoidad y en el principio de
ella ay a tanto poco volument tantos
errores, otrosi en la chronica del rey
don Juan el primero e en la notercera

desureynado ay un capitulo que es
el tercero del tenor siguiente **E**ste año estando el rey don
Juan en Salamanca despues que
ouo declarado que el Papa clemente
era Papa verdadero fino la reynado
na Juana sumadie en miercoles vein
te y cinco dias de mayo de este año y lle
uaron su cuerpo a enterrar a la ciudad
de Toledo a la capilla que auia man
dado haer sumando el rey don Hen
rique en la yglesia de santa maria
la mayor y fue esta reynado na Juana
fija de don Juan manuel que fue filio de
el infante Don manuel filio del rey
don fernando que gano a Seuilla y a Cor
doba y toda la frontera y fue hija de
dona Blanca de la cerda hija de don
fernando de la cerda hermano de
don Juan martinez de la cerda la qual
dicha dona Blanca fue hija de don
Juan martinez de la cerda y de dona Te
resa y hermana de el conde don lope
senor de Vizcaya el quemurio en Al
faro y fue esta reynado na Juana
muy deuota y noble y fino en edad
de quarenta y dos años **E** de este
capitulo se ha denotado mucho de esta
dicha reynado na Juana quemurio
despues de ser finado el rey don Hen
rique el segundo sumando el qual
murio lunes veinte y nueve dias del
mes de mayo año del nascimiento

de nuestro señor Jhesu christo de mil
y trescientos y setenta y nueve años
en la ciudad de sancto domingo de la
calçada y allí fue alcado por rey su
filio don Juan y la dicha reynado na
Juana quedo viuda y viuo tres años
despues. De lo qual resulta que puesto
que este dicho rey don Juan el primero
en el dicho ordenamiento de segovia
principalmente en la preposicion que
allí fizo fundo su derecho en ser filio
de la reynado na Juana de la cerda
sumadie pero que despues sin embar
go de esto en el punto quemurio el rey
don Henrique el segundo su pa
dre fue alcado por rey en el dicho día q
su padre finio e reynodes de aquel día ti
empo de veinte y un años y dos meses
y medio y luego el día de sancto iago de
lante en el mismo año que su padre
murio y el fue alcado por rey se coronó
en el monesterio de las huelgas de la
dicha ciudad de Burgos donde co
modicho es los reyes de castilla sue
len recibir la corona y asimismo el
día de su coronacion fizo coronar a la
reynado na leonor su muger que era
hija del rey don Pedro de Aragon
a noventa e quatro años y todo esto envi
da de la dicha reynado na Juana de la cer
da la reyna sumadie y si el derecho de
el reyno residiera en su persona della
muerto el rey don Henrique sumando

Sola ella auiadereynar durante el
tiempo de su vida y su hijo don Juā
no auiadereynar hasta que ella fuese
muerta y por esto es necesario que
segun la relacion que resulta desta
genealogia se auerigues el derecho
de la succession de estos reynos estaua
acercadel rey don Henrique el se
gundo en vida de rey don Pedro q
fue por el muerto o despues de el fin y
muerte de el dicho rey don Pedro, o si
este derecho de succession de los dichos
reynos residia en la persona de la di
cha dona Juana de la Cerda su muger
por que si residiera este derecho de la
succession de estos reynos en la perso
na de la dicho rey don Henrique en e
ste caso a las dudas de que de yusso se
ha remencion y si residia acerca de la
dicha dona Juana de la Cerda en el di
cho rey don Henrique el segundo po
dia ha Zei donacion en perjuicio de
la dicha reyna su muger y sin su con
sentimiento della de los bienes de la
corona real que no eran suyos sino de
su muger ni tampoco despues de fe
cha la podia modificar ni la dicha
clausula tenia fuerza de ley ni se deuia
mandar guardar ni portal ni a ello se
extienden la cedula y sobrecedula
y segun el tiempo de las donaciones
los poseedores de estos bienes estauan

10
seguros del ademan da que por los
fiscales en nombre de la corona real
les fuese puestapor legitima pres
cripcion la racon euidente de to
dolo antes dicho es porque en una
persona piuada para que pueda
vincular bienes o ha ze i mayoraz
go de ellos requieresse que al tiempo
del vinculo y mayorazgo sean su
yos propios o al menos que despues
de hecho el vinculo y mayorazgo le
sobreuenga el seniorio y en el punci
pe se requiere el mismo al principio
y en quanto a el a y esta especialidad
que despues de fecha la donacion, o
merced puede añadir el vinculo
y condicion de mayorazgo mas
quando los tales bienes al principio
no fueron suyos como al principio no
pudo ha Zei merced ni donacion de
ellos en perjuicio del verdadero se
nior ni tampoco despues los podia
vincular bienes verdad que de esto
que aqui se ha dicho resulta otra
duda que es quando el rey da o ven
de cosa agena como suya o la cosa q
tiene en comission con otio conforme
a la ley. 53. de la quinta partida
en el titulo quinto por que pasa el seniorio
della en el donatario o comprador
como quier a que queda obligado al
interesse dentro de quatro años y en
este caso y no creeria que podua de di

pues anadi el vinculo y condicion
de mayoriazgo y esto basta quanto
este segundo articulo 33

Tractado 3. delos

tiempos en que entro en castilla en vi-
dad del rey don Pedro y anduuo por
ella sin tomar titulo de Rey

Quanto a esta tercera duda y arti-
culo Digo que el dicho rey don
Henrique entro en castilla antes q
tomasse titulo de rey una vez y fue
lanzado della y esto fue en Nalara
segun parece en la Cronica de el dicho
rey don Pedro a folias 74. capitulo
10. ano 11. de su reynado y fue desta
manera que el rey don Pedro tuuo
mucho tiempo guerra con el rey de A-
ragon y el conde don Henrique esta-
ua en Francia que se auia salido de
castilla por temor del rey don Pedro
y embio por la condesa doña Ju-
na sumuger y teniala en Aragon
y el dicho rey de Aragon embio a
tratar con el conde don Henrique
para que viniessse a entrar en castilla
el qual vino y llego hasta Nalara
el rey don Pedro pele o allicono el y con
los suyos y le desbarato y el dicho co-
de seto inopia a Aragon sin que de
estave y tomasse vo y de rey de ca-
stilla

Tractado 4º

en que dia
tomotitulo de rey de Castilla en vi-
dad del dicho rey don Pedro 33

Quanto a este quanto capitulo y du-
da digo que el dicho Conde don Hen-
rique torno a entrar segunda vez
en castilla con las companias de
francia y con muchos caualleros del
reyno de aragon y despues de entra-
dos llegaron a Alfaro y de alli fueron
a Calahorra que la tenia por el rey Jer-
nansanche y de Jouar el qual le
recibio en ella y allicono a cuerdo de to-
do tomotitulo de rey de castilla y
anduuieron por la ciudad apellida-
do castilla por el rey don Henrique
y de alli adelante siempre se llama-
rey y cunquiere a viuo el rey don
Pedro y fue tomado por el este titulo
en la dicha ciudad de calahorra
ano del senor de mil y trescientos
y sesenta y seis anos y de la era de
Cesaidemil y quatrocientos y qu-
atro anos y despues de esto el rey don
Henrique se fue a Burgos y se coronó
alli en el monesterio de las huelas
como parece en la cronica de el dicho
rey don Pedro a folias 97. capitulo
7. y despues di se assiedio a Don Al-
fonso conde de Denia que venia con
ella tierra que fue de don Juan ma-
nuel fijo del infante don Manuel
sus uegromaguer que pertenescia
a la reyna doña Juana sumuger
del dicho rey don Henrique caera

fualegitimade Don Juan ma-
nuel ymando que lo llamassen
Marques de Villena y dio a mo-
sen Beltran de la quin que era bu-
ton a Molina y diole mas el con-
dado de Trastamara y dio a mo-
sen Hugo de Arbolay que era ingles
a Caruonymando que se llamasse
conde de Caruonymando a don Te-
llo su hermano que se llamase con-
de de Vizcaya y señor de Lara y de
Aguilar y señor de Castañeda co-
mo quera que don Tello antes q
saliese del reyno tenia el señorio
de Lara y de Vizcaya por raõ de
dona Juana su muger que era fisa
de don Juan martinez y primero
tenia el señorio de Aguilar que gelo
auia dado el rey don Alonso su pa-
dre pero ahora quando el rey don
Henrique entro en el reyno la di-
cha dona Juana muger del dicho
don Tello era finada de calafize-
ramata el rey don Pedro segun que
desuso auemos contado y assims
mo fize ramata a dona Isabel su
hermana de la dicha dona Juana
y no quedo heredero ninguno del
dicho don Juan Martinez y de
dona Juana su muger para que he-
dassen alaia y a vizcaya y por tan-
to dio la el rey don Henrique que

ahora reynaua al dicho don Tello
su hermano y diole mas a casta-
nedal a qual tierra auia dado pi-
mero el rey don Pedro a diego perez
sarmiento que se fue a Aragon y
tenia la tierra susodicha al dicho
rey don Pedro y dio a don Sancho
su hermano todos los bienes que
fueron de don Juan Alfonso señor
de Alburquerque y de dona Isa-
bel su muger fisa de don Tello
de meneses que no quedaron de ellos
fijos herederos ningunos y man-
do que se llamasse conde de Albur-
querque y diole mas a el dho don
Sancho el señorio de Ledesma con
las cinco villas de Haro y Briones
y Vilorado y Lerezo y a los otros ri-
cos omes y caualleros que con el
venian dio villas y lugares y ca-
stillos por heredad y a todos los o-
tros fizo muchas muy grandes
mercedes y de allí dende Burgos
embio luego el rey don Henrique
a Aragon por la reyna dona Ju-
ana su muger que era fisa de don Ju-
an fijo de el infant don Manuel
y por la infanta dona Leonor su fi-
ja que era puesto en cassamiento de
la dicha infanta dona Leonor con
el infant don Juan fijo de el rey de
Aragon y vinieron a Burgos despues

que el rey don Henrrique de nro
partio y venia con ello el arzobispo
de Caragoza que dezia don lo
pe hernandez de luna

Tractado quinto de el dia de
la muerte de el dicho rey don Pedro
en que pacificamente este rey don
Henrrique quedo con el reyno. 3
Quanto a este quinto articulo di
go que el dicho rey don Henrrique
segundo començo a reynar en soli
dum despues de la muerte del rey
don Pedro a riodel señor de mil y tre
cientos y sesenta y nueve años
como parece en la Valeriana a
folias. 95. quartasolima alli do di
ze don Henrrique segundo comen
ço a reynar despues de don Pedro
en el año del señor de mil y tres cien
tos y sesenta y nueve años y aña
diendo los treinta y ocho que mas
la eiallega a este respetto a quatro
cientos y siete años esto mismo pare
ce en la coronica del dho rey don
Pedro donde a folias 128. di3 e assi
El año quarto que el rey don Hen
rique reyno era año de veinte que
reynaua el rey don Pedro que fue
año del señor de mil y trescientos
y sesenta y nueve y de la eia de
Cesare segun la costumbre de espa
ña de mil y quatrocientos y siete
años. R. y a folias 129. capit.

9. Esta como el rey don Pedro en
Montiel fue desuiciado por el
rey don Henrrique y se acogio del
castillo y estando en el men R. de
senabria fablo con mosen Beltran
de clauique tenia la guarda por el
rey don Henrrique para que le sal
uasse officiendole muchas villas y
dineros y assi salio de la fortaleza
y se vino a suposada y el rey don
Henrrique fue auisado y vino alli
donde fue por el muerto el dicho rey
don Pedro a veinte y tres dias de
mes de marzo año de mil y tres cien
tos y sesenta y nueve años y de la
eia de cesar de mil y quatrocientos y
siete años donde esta declarado el
dia de su nascimiento e quando co
menço a reynar y quanto duró su
reynado en paz y en guerra. 3

DE Las leyes o denamientos
que este rey don Henrrique hizo
despues de la muerte del dicho rey
don Pedro es special y señalada
mente cerca de estos bienes Henrri
cos. 3

Quanto a esta sexta duda en el ple
ito de la villa de Ceinos esta vna proui
sion del tenor siguiente. 3

Don Fernando y doña Isabel
R. a vos el muy reuerendo en
Christopadre Arcoobispo de santiaago

presidente en la micoitey y Sancilleria
 y a vos los oydores de la nuestra audi-
 encia salud y gracia sepades que por p^{te}
 de donia Maria capata muger que
 fue de don Juan de Bacan ya difu-
 to en nombre y como tutriz y legiti-
 ma administradora de don pedro de
 Bacan su hijo ehijo de el dicho don Ju-
 an de Bacan nosembio a haZer rela-
 cion diZiendo que por quanto para en
 el pleito que ella en el dho nombre tra-
 ta en esta nuestra audiencia con la
 Viz condesa dona Maria de qui-
 nores su suegra y con sus hijos sobre
 los bienes que fueron en finca donde don
 Juan de Bacan su hijo ha menester la
 clausula de el testamento del rey don
 Henrrique nuestro bis aguelo nos
 suplico que la mandassemos bus-
 car y dar en nuestra carta inserta la dicha
 clausula o que sobre ello proveyes-
 mos como la nuestra merced fuesse y nos
 tuuimoslo por bien y mandamos bus-
 car la dicha clausula del dicho su te-
 stamento la qual fue hallada en el su-
 libro segun por ella parescia el tenor de
 la qual es e stequese sigue.

Porracon de los muchos y gran-
 des y señalados seruios que nos fcie-
 ron en los nuestros menesteres los pre-
 lados y condes y duques e ricos homes in-
 fanzones y los caualleros e escuderos
 y ciudadanos assi de los naturales
 de estos nuestros reynos como los de

fueradellos e algunas ciudades vi-
 llas y lugares de los nuestros reynos
 y algunas personas singulares de
 qualquier estado y condicion que se-
 an por lo qual nos les ouimos de ha-
 zer algunas gracias y mercedes por q^{ue}
 nos auian bien seruido que son tales
 que lo mereceran y seruiran de aqui
 adelante Por ende mandamos a la
 reyna e infantemihijo que las guar-
 den y cumplan y mantengan las
 dichas gracias y mercedes que le
 nos facemos y que las non quebran-
 ten ni menquen por ninguna va-
 con y nos selas confirmamos, y te-
 nemos por bien que las ayan segun
 que nos gelas dimos y confirma-
 mos y mandamos guardar en las
 cortes que fizimos en Toro pero toda-
 via que las ayan por mayoria 3go y
 finquen al filio legitimo mayor de
 cada vno de ellos si murieren sin filo
 legitimo que tomen sus bienes del
 que assi muriere a la corona de nue-
 stros reynos e mandamos ledar e
 dar en nuestra carta inserta en ella la di-
 cha clausula dada en la villa de
 Alcalade Henares a diez y seis di-
 as de Hebrero año del nacimiento
 de nuestro señor Jhesu christo de mil
 y quatro cientos y ochenta y seis años
 don aluaro Roderiens doctor. An-
 dries doctor Anton doctor, yo alfon-
 so del Mañol escuiano decam.

La Reyna

dicha clausula la qual di Zequesian
si pasasse el dicho vizconde su hijo reci
uia grandedano y agauio y pidie
ron me por merced que le proueyesse
mos sobrellomandar guardar la di
cha clausula sobre las dichas dona
ciones al dicho Juan goncalez de Ba
can hecha o como la mi merced fuesse
e yo tuuelo por bien por que vos mando
q Veais la dicha clausula del dho testa
mento del senor rey don Henrique
y la guardéis y cumpláis e fagais guar
dar y cumplir y contra el tenor y for
ma della no vayades nin passedes ni
consintades yr ni pasar enofagades
ende al dada en la ciudad de muucia
a treynta dias de Junio de mil y quatro
cientos y ochenta y ocho años y ola
reyna por mandado de la reyna fer
nandaluarez de esta se suplico por
Hernando de Baçan y sedios sobre car
ta en esta forma

A lo que naspidieron que fuesse la merced de guardar para nos y para la corona de los nuestros reynos todas las ciudades villas elugares y fortalezas segun que el rey don Alfonso nuestro padre quedo asperdone lo otorgo y pronuncio en las cortes que hi zo en valladolid de

Spies

Despues que fue de edad y que las tales ciu-
dades villas y lugares y castillos como estas
que las non diessemos a algunos esilas
auimos dado que las tomassemos ala
nuestra coronadelos nuestros reynos
y que de aqui adelante que fuesse la nra
merced delas non darnienagenar a o-
tra parte.

A esto respondemos que las villas y lu-
gares que hasta aqui auemos dado a al-
gunas personas que gelas damos por
seruicios que nos hi Zieron.

Mas de aqui adelante nos guardare-
mos quanto pudieremos delas non
dar y si algunas diessemos que las dare-
mos en manera que sea a nuestro serui-
cio y pro delos nuestros reynos.

E otrosi por que de los ordenamientos
que este rey don Henrique segund hi-
zo en quereuocolospiuilegios dados
por el dicho rey don Pedro y delos cin-
co ordenamientos que el dicho rey don
Pedro hizo fueron quitados del volu-
men de los ordenamientos de susso
esta fablado no setoyn aqui a repetr
tan solamente se ari adira un capitulo
Peta en la cronica del rey don Juan
e primero del tenor siguiente el qual
es el ttº 13. del ano 12. de su Reynado
Por los todos los senores y caualleros y
fijosdalgo que eran en estas cortes lle-
garon vna dia al rey e dixeron le assí
senor bien sabela vuestra merced co-
mo por muchos seruicios y buenos y
grandes que fizimos al rey don Hen-

rique vuestro padre nos dio algunos lu-
gares por donadios por Justicia y senorio
y pechos y derechos e para que los ouie-
ssemos por suro de heredad para nos y
para los que denos viniesen y si caso
fuesse que nos viniesse en el el que los
pudiessemos vender y enpennar y en-
agenar y que esto non lo pudiess en los
falleir con homede la orden non fuera
de vuestros enorio y a horas eno nob
es dicho que el rey don Henrique
vuestro padre despues de estos donadios
hechos fizo una clausula en el su te-
stamento secretamente en que decla-
ro que los dichos donadios tales de
villas y lugares y heredades que el hi-
zo a los senores y caualleros e otras per-
sonas del su reyno que querian que se
entendiesse assique los tales donadi-
os que fuesen mayoria de lo e que los
ouiesse el hifo o la mayor y sus des-
cendientes legitimos y por quanto no
habla la clausula en tal manera
transuersales que son hereditarios o otros
sobrinos y algunos entienden en las clau-
sulas en tal manera ai gurosamente e
lo qual senor non tenemos por muy a-
grauados. Lo primero senor que nos
tenemos todos que nos seruimos a vro
padre en las guerras que el obpo en
este reyno y en sus menesteres muy bi-
en y con grandes peligros y trauajos de
nuestras personas y perdimos muchos
parientes por el y se deramo mucha

sangre vuestra y de los moros en las
sus conquistas y guerras que el ouo en
este reyno y fuera del por lo qual el
nos quisofa. E merced y nos dio algu
nos donados y heredo a algunos y
senior todos los letrados nos di. En que
quando algun rey o senior da algu
donado a alguna persona que gelo no
puedere uocar ni tirar ni enagenar
ni menguar de la manera que gelo
dio por su priuilegio. saluo que a quel
a quien tal donado fue fecho fiziese
tal cosa por que le de uiesse feter a da
y nos senor tenemos que lo adosea. Di
os amen nunca fizimos cosa contra
el seruicio del senior rey don Henrry
que vuestra padre ni a vos por que esta
pena ouessemos de auer en los nue
stros priuilegios ser menguados de co
mo estan escutos y otorgados por el
dicho senior rey vtro padre y sellados
por los sellos e aun muchos dellos fura
dos y otros si senior parece que esta clau
sula fue y es muy agriuada contra to
do derecho que si y otros hijos o hijas le
gitimas en mi muger que despues de
mi vida segun la dicha clausula el mi
fijo o hija mayor herede el mi donado
o mi heredo. Pero si se entiende la clau
sula que el rey vtro padre hizo que o
tro hijo o hija su hermano non lo aya
y q. fue go to me el donado a la corona
de castilla es enore esto es aun mayor
agriauio que yo que la cere y traualse

y peidi pientes y hermanos y de
rramem sangre por seruicio del rey
vuestra padre y el por mi heredo. E mer
ced me donou donado ouo despues
de mi vida que el otro hermano nolo
aya los otros sus herederos y pues mis
fijos son legitimos deuria heredar
los bienes que yo por mi sangre ganese
uiendo para mi e para ellos que yo con
tudo mis fijos auian unde udo ellos
que de ellos viniesse en demi vien en
E senior pedimos vos todos por mi da
que vos querades venire en esto eguar
dar los nuestros priuilegios segun que
vtro padre nos los dio y otorgo ellos re
nemos escutos y situados y firmados
y sellados y segun que vos nos los fu
rastes el dia que el senior rey vuestra
padre fizo y vos recibimos por nuestro
senior y por nuestro rey en la iglesia de
sancto domingo de la calçada y el
rey les dixoluego que su voluntad era
de les guardar la merced que el rey su
padre y los sus antecesoros les fiziera
que en este caso a el placia que cada
vno fuesse dado e guardado el dona
do que le fuesse dado y fecho segun los
priuilegios que tenian en esta rrazon
e todos los dichos seniores dixeron que
gelo tenian en mucha merced.

Tractado 7. de e
testamento del dicho rey don Hen
rry y de la clausula del siemuestra
o presenta o ha parecido o pare se

14

O esta en algunaparte presentado
de manera que haze fe 2.^a
Quanto a esta septima duda y ar
ticulo parece que es la clausula de el
testamento del rey don Henrri
que el segundo ha Ze enteramente
porque esta inserta en la prouision
real desuoincorporada la segundo
porque en la cedula y sobrecedula
esta mandado guardar por ley
tercera por que toda ella esta en fe
rida en el promserto capitulo de
la chronica del rey don Juan 4.
porque esta escuta en muchos or
denamientos antiguos de letra
y papel antiguo. 5.^a porque
pues to que el Montaluo no la in
corpora en los ordenamientos que
copio pero esta puesta por el en el e
pitorio delatin. 6.^o porque assi
mismo esta incorporada por el doctor
Palauosrruiros en su repeticion.
7.^o porque es auida por notoria en
los reynos en los quales en los con
sejos y audiencias se ha platicado
y juzgado por ella y se han fecho
muchas execuciones con firmeza ella
Pero no obstante las razones suso
dichas que son todas las que por esta
parte se pueden inducir consta clara
mente que la dicha clausula de la

manera que se muestra no haze fe
Primoporque se pretende ser clau
sula de el testamento otorgado por
el dicho rey don Henrri que el segun
do y para que conste verdadera me
te a quel auer pasado y auer sido
otorgado requiere en sedos cosas co
pulatiuamente primera verdad
segunda solennidad y aqui nio
sta de la vna ni de la otra. f. de la
verdad ni de la solennidad y co
mo se a cosa de fecho no se presume si
no se pueua y lo mismo no se q
no parece segunda por que de la mis
ma manera que para prouar todo
el testamento se requiere en copula
tiuamente las dos cosas de verdad
y solennidad se requiere para pro
uar qual quier clausula o parte del
arguyendo de la parte al todo y
no obstante las razones en contra uo
alegadas y primera mente no obsta
la dicha prouision porque por ella
mismo parece que la clausula que
en ella esta inserta es saca de un libro
y no declara quel libro era a quel ni
que auctoridad tenia ni donde e
staua ni ouo citacion especial de
parte alguna de aquellas con quien
se litigaua el pleito de zimos ni de
las otras a quien se podia ha Ze ni
causar por juicio por la dicha clau

clausula ni tampoco se pusieron editos
en general por lo qual se concluye que
ninguna fe ha se **32**

Tampoco obsta la cedula y sobrece-
dula antes por ellas se quitatoda cau-
sa y occasion de dudar en este ar-
ticulo alli do en la cedula di Ze, por
que vos mando que veais la dicha
clausula en el dicho testamento de
el dicho senior rey don Henrique
y la guardes y cumplas y fagas guar-
dar y cumplir y contra el tenor
y forma della novayades m پاسse
des ni consintades yr ni passa

33 Es en vella en forma de uida
de derecho y en manera que haga
entera feno se cumple con las dichas
cedulas y sobre y sobre cedula por
que quando vna escritura se refie-
re a otra es necesario que la escri-
tura se fenda semuestre y presente
tal que se autentique y solenne y
perfecta y faga enteramente **34**

Tampoco obsta el capitulo de la
chronica del rey don Juan el prime-
ro que desuso va incorporada a pri-
mo porque aquel nunca se presenta
por parte de los fiscales por que si se
presentasse por el la coronareal
queda aya exclusa salvo a falta de
todos los descendientes y transue-
sales del tal donatario primero

Segundo por que los senores y caualle-
ros alli riodi Zenri affirman ni con-
fiesan que vieron el testamento ori-
ginal ni el otorgamiento y solen-
nidad de el sino que les fue dicho que
el dicho rey don Henrique occulto
tamente en su testamento auiapu-
esto la dicha clausula de manera
que por esto antes se prueua lo opposi-
to Tercero porque en el dicho capitu-
lo de la chronica di Ze filio de filia en
la clausula inserta de la dicha proui-
sion di Ze filio de filia la qual dicha di-
uersidad y contrariedad aya y
precisa necesidad de ver el origi-
nal mayormente que la reyna cat-
tholica en cierto caso que aqui no
es menester expresar declaro que
aquella palabra filio se entendia de
varon e que por muger aunque fues-
se descendiente no fuesse e exclusiva
la coronareal. Quarta por que yo
tengo vntres lados acado de otro
signado de el testamento donde
esta esta clausula de otra tercera
manera y no como se refiere en la
prouission ni en el capitulo de la co-
ronica y en el caso en que estamos
qualquiera persona que pida estos
bienes por mayorazgo o por se de buel-
tos a la coronareal por virtud de
esta clausula tiene necesidad de

15
fundar las cosas siguientes
Primera que el rey don Hen-
rique el segundo hizo donacion de
los bienes, siendo rey, segunda
que estos tales bienes los ouo como
rey e quando los tenia antes siendo
conde de Trastamara Tercera
que los dio despues de la muerte de
el rey don pedro y no en el tiempo
que tan solamente tenia la vno de
rey viuiendo sea un el rey don pedro
Quarta que el dicho rey don Hen-
rique el segundo hizo testamento
Quinta que le otorgo solenne men-
te Sexta que puso en el la clausu-
la que habla acerca de esto, septima
las palabras formales de la dicha
clausula y qualquiera de estas di-
chas cosas que falte el poseedor de-
ue ser absuelto porque el actor ha
de prouar su demanda en tal ma-
nera que concluya de necesario y
los bienes que tiene qualquier pose-
edor se presumen libres de toda car-
ga y seruidumbre y quien pretende
auer sido de mayorazgo o vinculado
hala de demostrar y prouar y por esto fu-
era sumamente necesario como en
la ley del ordenamiento de Toro
se declara en dos maneras en que se
pudiese prouar el mayorazgo pri-
meramente por la facultad real y disposi-
cion por virtud de la hecha segun

15
de la costumbre y prescripcion im-
memorial que se añadira a esta ter-
cera porque es cierta que en castilla
la tercera parte de los bienes que ay en
ella fueron donados que el dicho rey
don Henrique el segundo o quien
caso que esto no se hiziera en la cedula
y sobre cedula se incorporara a la di-
cha clausula pues que se mandaua
guardar por ley y no dar lugar a que
en cada pleito que ay sobre bienes
Henrique nos sea necesario que
se aueriguentantas cosas al cabo
de tanto tiempo y tambien fueran ne-
cesario declarar la otra ley del orde-
namiento de Toro por virtud de la
qual pasa a la persona civil y na-
tural de los bienes del mayorazgo
en el siguiente en grados y auila lu-
gar en estos tales bienes Henrique
nos porque parece referir tan sola-
mente al mayorazgo causado en
vna de las dos maneras ante dichas
para auer la diuersidad y contrarie-
dad de opiniones y discordias en
tre los seniores del consejo y entre los
de las audiencias y otros Justos
de lo qual resulta que los hazedores
de las leyes deuián tener grandissima
atencion en que las dictasen de ma-
nera que concuriesen en ellas todas
las condiciones que se requieren por
quando la ley es defectuosa o obs-

cura, o equiuoca o cauciosa y no con-
ueniente el tiempo y lugar y condi-
ones de las personas no aproueche
que el ministro o executor de ella
sea Justo y es occasion de grandes
incomuientes assipara las partes
comopara los que han de abogar
y aconsejar y el mayordetodos es
quando el Juez veclaramente que
ay repugnancia a entielaley el a-
racon porquenofalta quien deter-
mine que por causa Justa el Juez
puedetraspassar la ley como en otro
tractado yotengo estomuy bien fun-
dado y aueriguado y este defecto no
solamente resulta de la dicha cedu-
la y sobiecedalamas assimismos
tambien de la coronica de este rey
porque el Chronista de uiera poner
en ella tambien su testamento co-
moparte muy principal Los que
compilaron sus ordenamientos asi
mismo le deuieran poner en ella co-
mo ley y por el hecha y pues que
estono se hizo parecemansi estamē-
te la necesidad que auia de mēdar
se hazer vn suplemento de todas
las chronicas de España assipara
ser enmendadas como tambien aña-
didase cosas semejantes y detar-
grande importancia y lo mismo se
deuria hazer en los ordenamientos
porque en ellos faltan los del rey don

Pedro que aunque es en su persona tu-
uo los defectos que seriotand el peño
tambien en el tiempo de su reyna-
do del mas del libro del *Vesseno*
se hizo en muchos buenos ordena-
mientos especialmente en lo que toca
a los filosdalgo y tambien faltan
muchas buenas y necesarias decla-
raciones que se hizieron a las leyes
del fueo eotias cosas muy prouecho-
sas. Tampoco obstacossa que
este es cuita en libros o cartapacios an-
tigos ni el repertorio del latin de
montaluo ni lo que esta tras la da do
por el Doctor palacios rubios en su
repeticion, lo no por que aquellos li-
bros en que estan ninguna fe faßen pu-
es que no estan en el archiuo publico
ni son fallados en la camara del rey
ni por ellos parece que esta clausula e
stuuiese incorporada en el cuerpo del
derecho en manera alguna y la no-
tuedad de la es que ouo testamento
y clausula por las palabras formales
y especificas y uniformes no se pue-
uannia aueriguan por las dhas escri-
turas ni por algunade ellas en mane-
ra que conste de ellas ni se pueda auer-
nitener por probadas. Resta ahora
de uersi ay manera alguna para pro-
uancia y aueriguacion de la dicha
clausula disposicion y palabras del
la que concluya de necessano; y digo

que ay vn solo medio necessariamente
concluyente yes de como se escrive y re
fiere y fallapuesta en los priuilegios que
por los reyes antepassados se dieron a
otras personas de los bienes que fueron do
nadio de este rey don Henrique el segun
do por sea uenido a la corona real
por sea uenido a los ultimos poseedo
res dellos sin descendientes como fue fue
riduenia y ee valle de Liouana y otros
muchas tierzas y lugares que por otros
priuilegios y facultades que se dieron a
personas que querian vender y comprar
estos tales bienes en que esta inserto el
tenor verdadero y especifico de la dha
clausula y palabras della como parece
en vn priuilegio y facultad que el se
nor rey don Juan dio a don diego Go
mez de santoual siendo adelantado
de mayor de Castilla el qual despues
fue conde de castro para que pudiesse
copiar la villa de Ceja en que di Zela pa
labras siguientes Como si por la clau
sula del testamento del rey don Hen
rique que Dios perdone mi bisaguelo
en alguna manera esta subjeta a resti
tucion en el qual se contiene, que las
donaciones por el hechas que las ouie
ssen por titulo de mayorazgo aquellas
a que en la selauadado y quemoriendo
sin dexar hijos leguitimos que se re tor
nassen a la corona real segun mas lar
gamente en el dicho testamento se con
tiene **A** por manera que por esta

derogacion puesta en estos priuilegios
sellados y despachados en forma que
da aueriguado que pues se dispensa co
la dicha clausula y se derogan las pa
labras expresas della que se ha de re
ner por cierto presupuesto que la a
uia y por esto que hemos dichos queda
tambien respondido a la otra duda
Y la nouena Y la de Zima, porque
pues es uerto que ningun a fe ha Zela
dicha clausula de la manera que esta
presentada en el pleito de Cernosi
como se refiere en la dicha cedula ni
sobre cedula ni en los otros lugares
saluo en los dichos priuilegios **¶**
Si segunda disposicion del derecho o se
gun las dichas cedula y sobre cedula
la dicha clausula de uia se guardada
por ley como si estuuiese incorpora
da en el cuerpo del derecho, o que es
lo que se saca o infiere y concluye della
Quanto a la undecima duda de lo
suso dicho parecelaresolucion ver
dadera yes que en aquellas cosas que
el dicho rey don Henrique el segun
do despues de auer justamente rey
nado segun la mas comun opinion
pudo ha Zela modificación pero en la
que dio antes que justamente reynase
osiendo conde de Trastamara viuen
do **E**l rey don Pedro o en caso que
el reyno perteneciese a la reyna dona
Juanas u muger y no a el no pudo ha
Zer testamento en que pudiesse ha Zer

leisobre cosa ajenapuesto que aun
que en el dicho ordenamiento
de segouia y proposicion fecha por el
dicho rey don Juan el primero hijo
de este rey don Henrique el segundo
como es dicho funde principalmen
te su derecho por ser hijo de la reyna
dona Juanadelacera empero el mis
mo rey don Henrique supadrenolo
fundasobre esto en una carta que es
cruina a e Duque de Alencastre en
respuesta de otra que el dicho duque
le embio persuadiendole a que de
xasse el reyno que tenia ocupado
al rey don Pedro cuyo era y el le re
sponde que le possee justamentepor
permission diuina y por los peccados
del rey don Pedro y porquetodo el
reyno le recibio por su rey como en
tiambascosas aparecen en la dicha
chronicalade principe de Gales
a fo. 106. capitulo. 10. y la de el
rey don Henrique en la misma fo
la y en el capitulo immediatamere
siguiente **¶**

Duodécimo Dub. si la dicha clausula
puesta que se deuaguardar por ley
segun el tenor de como parece y se pre
senta si comprehendelos bienes q el
dicho don Henrique dio siendo
Conde de tialtamaray nombrando
se en la escritura condey fumando
como conde en la misma escritura
antes que tomasse titulo de rey

Quanto al duodécimo dubio digo
que en las cosas que don Henrique dio
siendo conde y como conde y que el tenia
quando lo era no fue visto poner el vin
culo de la dicha clausula ni se extiende
a ello segun que por el la misma parece ni
la podia haber sin causa de publica utili
dad y sin dañar primeramente la quia
lencia como lo disponen las leyes de la
partida y demas de aquellas ha se de
ver el repertorio de latín de Montaluo
a fo. 41. sobre la palabra, donare, si
comprehendera la dicha clausula los
bienes que diodespues de auer tomado el
titulo de rey y durante el tiempo de la vi
dad del rey don Pedro y nombrandose rey
en las tales donaciones **¶**

Quanto a este diez de lo susodichos resulta
la resolucioy respuesta pues que contra
el rey don Pedro no ouo posesion ni senten
tia ni declaracion ni autthoudad para
poder ser privado de la posesion de el
reyno que tantos años auia tenido y si
administroua mal auia se le dedar co
ad futor **¶**

Si la dicha clausula comprehendiera
los bienes que el dicho rey don Henrique
dio despus de la muerte del dicho rey
don Pedro en quenosucedio como rey
sino que lo tenia y era suyo antes y pu
mero que estos reynos por muerte de el dho
rey don Pedro. **¶**

Quanto a esta decima quantadudado
go que el rey tiene dos patrimonios de

uno que peitene a la corona y no a el
y otro que peitene a el y no a la corona
como se declara en la segunda partida
H.º 17. y 18. y en principio de el fu
ero Judio, y por tanto me parece que lo
que fue dadas de sus propios bienes pa
trimoniales no auriá lugar a dispo
sicion de la dicha clausula.

Quanto a esta decima quarta duda
presupuesta la clausula como la refiere
ce Doctor Palauas rubios y esta inser
ta en la dicha prouision por todas las pa
labras della y por la causa final porque
se hizo consta que no comprehenda bie
nes patrimoniales que dio pues que aq
llo no auia salido de la corona y asino era
posible tornara ella qui a prouatio presu
pponit habitum, vt l. decem ff. de ver
bo. obligatio. y la causa de la modifica
cion era por las immensas donaciones
que el dicho rey don Henrique auia
fecho en el tiempo de su menester
en enoirmedario de la corona real, vt
vt s. intitulo de su. Iuran. y en lo que
ouiesse dadas que no era de la corona real
aun que lo diessse siendo verdaderamen
te rey o despues de auer tomado el titu
lo de auia esta causa y assi auia de cassarla
disposicion de la clausula puesto que fue
se ley vt c. cum cesan. de appellatio. et
l. facto. ff. de vulga. et pupi. quia res ante ca
usa priuilegijs cesat priuilegium Pero en
nuestro caso no ay que dubdar de el

puesq. La cosa era patrimonial y la dio si
endo Conde.

Decima sexta duda si los bienes que
dio estando casado con donia Juana su
muger siendo conde y condesa de
trastamaras se presumiran por la
ley de el estilo auer sido demandado y
muger o de el marido tan solamente.

Quanto a esta decima quinta duda
digo que en los bienes que dio despues de
ser casado con donia Juana ha sido
vidade consuno como marido y mu
ger y siendo conde y condesa auriá lu
gar la ley de estilo que se presume com
unes y quedo que en que el marido so
lo pueda enagenar los bienes ganados
durante el matrimonio conforme a
la ley de enamiento mas no los que
dieron.

Duda diezyseis si los bienes que die
ron marido y muger juntamente si
endo conde y condesa se presumiran
auer sido de entre ambos para que sean
vistos cada vno de los dos sumitad para
que por la mitad peiteneciente a la muger
e por otra causa de dudar en la modi
ficacion puesta En la clausula
Quanto a la decima sexta duda digo q
dando juntamente marido y muger se
ha de entender la tal donacion discreti
uamente como viene a auer que cada vno
es visto donar la mitad y la modificacio
se ha por el marido en caso que pue
da haerse en tierde sumitad y aunq
la fuese de todo no vale por la mitad de
la muger.

Quanto a esta decimasexta dubda
Bal. in l. cum quidam, ad fi. C. de impub.
et alijs dicit, quod si vir et uxor in si-
mul donant rem nec de sig. intelliguntur
loqui discretiue quilibet conu. in pro-
sua parte.

Decimaseptimasila dicha condessa
donas suana no parece auer donado
sinosolamente auer consentido en
la donacion hecha por el dicho su-
mandosiendo condesise entende
raquelamitad delas cosas dona-
das otodas ellas eran suyas.

Quanto a la decimaseptima duda di-
go que en aquellas cosas que el conde don
Henrique siendo tan solamente con-
de o despues que tomo titulo de rey
o quando lo fue despues de muerto el rey
don Pedro se ha de entender que de ca-
da vno dellos hera la mitad.

Esta duda se declara asipor la ley
del estilo.

Decima octaua dificultad es si no co-
stando que las cosas donadas eran de
la corona real del reyno si se presumi-
ran ser lo o se bienes propios patrinio-
nales del rey solo o de el rey y de la re-
yna sumuger y si en estos tales auer lu-
gar la dicha clausula por no parecer
incorporados en la corona.

Quanto a la decima octaua duda
digo que en aquello que pertenece al se-
norio real segun queda de uso esta decla-
rados los bienes se presumiran del
reyno y del successor del, pero los que
no pertenecen al seniorio del reyno pro-

sumirse. San comunes de marido y
muger.

Decimanonaadifficul. si en las donacio-
nes hechas por el dicho rey don Henrique
libremeritede despues de la muerte del di-
cho rey don Pedro su hermano con fe y
juramento en que se obligo a la euction
por su persona y bienes y de sus successo-
res si auer lugar la dicha clausula.

Quanto a la decimanona duda di-
go que la dicha clausula en punto
de derecho no comprehendelas dona-
ciones juradas aunque es verdad que
comprehendelas no juradas aunque
se obligue a la euction.

Vigesimo Dubio si el primer donata-
rio despues de auer recibido la donacion
libremente antes de la muerte del dicho
rey don Henrique vendio otro co, o ca-
bio o cedio otra o las cosas o bienes a el do-
nado por el dicho rey don Henrique
despues de la muerte del rey don Pedro
en otra persona si en estos tales bienes
empeñuado de el tetercio poseedor
podria auer lugar la dicha clausula para
que los y nietos y descendientes por li-
nea derecha los puedan pedir como bienes
de mayorazgo a el tetercio poseedor no
auiendo faltado ni vacado de descen-
dientes por linea derecha de varon, o si
tan solamente en caso que faltassen des-
cendientes los podria pedir la corona re-
al al dicho tetercio poseedor pues parece
por la dicha tetercia clausula. La mo-
dificacion della fue hecha tan solam^{te}

en favor de la Corona real y para que los
bienes tornassen a ella →

A esta vezissima dudase si responde
que la clausula dicha no se entiende ni
extiende a los bienes que los primeros do
natorios auian enagerado antes que
el dicho rey don Henrique II. Ziesse el di
cho su testamento y pusiesse en el la dha
clausula y se confirmase por su muerte y pa
ra effecto de los descendientes mayores lo
pudiesse impedir por mayoria de voz ni para q
tornasse a la corona real pues que este ter
ceros fue hecho senior y justamente y por me
dios justos →

XXI. dub. si la dha clausula ha lugar
en los bienes que dono libremente el dho
rey don Henrique en su testamento de la
donacion libre la confirmo el rey don su
el primero su hijo sin ella Ziemencion de
la clausula del testamento del rey y su pa
→

A esta 21. dudase si responde que aunq
la donacion libre hecha por el rey don He
rrique el segundo parezca confirmada
por los reyes sus successores sino a y expresa
y especial derogacion de la dha clausula
siempre ha lugar y asise entendiendo y pla
tico en los pleitos de don Francisco Henrique
y don Bernaidino Pimentel →

22. Si la clausula sobredicha en punto de
derecho y realidad de verdad aya lugar
muriendo el ultimo poseedor sin descendi
ente legitimo para que luego los bienes do
nados tornen a la corona real aunque
a y a descendientes del primero donata
rio o hermanos legitimos del ultimo

poseedor o sobrinos o otros quales quier
descendientes del primer donatario →

A esta duda digo que en punto de de
recho auiendo el primer donatario hijos
o por nacemento de los expio el vincu
lo de la dha clausula o sino el fijo auen
do descendientes del primer donatario o
aunque se antiuiera suales por respecto de
el ultimo poseedor auran los bienes co
mo parece que esta determinado en el ca
pitulo de la dha Cionica que va inserto
pero yo no ay duda por que lo contrario se
ha visto en pratica muchas vezes en mu
chos casos y asi parece que tacitamente
lo determino el rey don Juan el prime
ro por que en todos los priuilegios que dio de

Villas y lugares de clano expressamente
que a falta de descendientes del ultimo
poseedor tornassen a la corona real an
que tuuiesse hermanos y sobrinos y
para esto ay una muy fuerte razon y
es que si fuesen llamados todos los des
cendientes del primero donatario no nu
ca tornarian estos bienes a la corona
real. Aunque a esto se podria replicar
q obraria si el primero donatario murie
sse sin hijos. →

23. Si el ultimo poseedor no dexa hijo
ni nieto ni descendiente varon y dexa hi
ja o nieto descendiente muger si estas tales
mugeres o descendientes de las si exclud
yen a la corona real en estos tales bienes

Para esta duda se ha de ver la ley men
tal del reyno de Portugal que dispone
que en los bienes de la corona de que es

hechamexedporalgunos delos reyes
no pueda suceder muger ni hijo ni va-
ron descendiente de ella ni transuerfal
sino que ha de ser y suceder el hijo ori-
eto varon legitimo descendiente por li-
nea de varones Pero al conde de Agui-
lar don **Al.** de **Auellan** os sucedo en
sus bienes **Henrique** nos dona **Ana** su
hija muger del conde don **Pedro**
Item para esta duda est videntus de
ci. in regu. in omnibus, ff. de regu. iu.
versicu. et privilegium, ubi dicit, q. pri-
uilegium datum filio, non comprehen-
dit filiam, vide in reposito. **Burgundia**
vbo privilegium, y esto ha lugar aun
queladonacion nos de por via de feudo
ni por obligacion acient o servicio dela
cas por que aun q. no se diga se entiende q.
ha de servir y por eso la muger no succe-
de ni el hijo de ella como lo declara la ley
mental. Y assi esta duda aun q. pare-
ce que los descendientes del ultimo po-
seedor a p. varones como mugeres
excluyen a la coronareal Pero la ley
nachatholica en vn caso fue vista de cla-
rar lo contrario y assi me parece por los sig.
Pri. por que en la ley mental del rey
no de Portugal esta determinado que no
suceda ni hijo ni nieto de ella. V. Secundo
por los fundamentos que para esto esta
alegados en la informacion del pleito
de **Reinos**. V. Tercio por vnaley de parti-
da in l. 12. ff. 21. parti. 2. ibi dum di-
cit, por que mucho bien assi como ora
do. Tuella que dueria no pueda fa. Z. er

caualleiro ni hombre de religion por q.
no ha de meter las manos en las lides,
ni otiosiel que es loco esinedad por q. no
hancumplimiento de esso para enter-
del. lo que fa. Ben. **Q. d.** ad idem est tex.
in l. u. eod. ff. et lib. ibi, Otiosiuueron
por bien quemuger por honra que vives
semaguer sea emperadora oreyna por
heredamiento que no pueda ha. Ber.
caualle ro por sus manos **Q. d.** et
ibi, Otiosiel de religion ni hombre de religi-
on no tuuieron que podian fa. Z. caualle-
ros por que seria cosa muy sin razon de
entremeterse de fecho de caualleria a que-
llos que no ouieren ni han poder de meter
y las manos para obrar della y pues
las mds fueron fechas por servicios he-
chos en la guerra en tiempo de los mene-
steres y por otios que se fa. ian a delate
y assi fueron consumadas como la mu-
ger ni el clerigo ni el hombre de religion
no pueden servir en guerra al rey t. po-
copueden suceder en estos bienes **Hen-
rique** nos **Q. d.**
Z. 4. Si en estos bienes **Henrique** nos
la si la mayor y p. meramente nacida
sera preferida a su hermano varon me-
nor de dias o el a ella attenta la dispo-
sicion de la dicha clausula **Q. d.**
A esta duda se responde que como quier
que en materia fauorable y en instituci-
on y substitution el genero masculino
comprehen de en femenino pero por que
en la dicha clausula es llamado el hijo
en numero singular el varon menor

dedias excluira a la muger mayor
y asi esta interpretado.

25. Si en estos bienes Henrriqueños atē
tas las palabras de la dha clausula auri
lugar representacion conforme a la ley
de Toro.

A esta duda se responde que en pūto
de do auri lugar la representacion co
mo quer que esta interpretado lo contra
rio en los transuēsales.

26. si el vltimo possedor de estos bienes
Henrriqueños no dexa hi lo legitimo ni
descendiente legitimo, y dexa algun li
gitimado si en virtud de esta legitima
cion aunque en ella diga que pueda
succeder en bienes de mayorazgo si
por virtud de la podia succeder en estos
bienes Henrriqueños si de ellos y de la
qualidad de ellos nose ha de mencionar
especial conderogacion de la dha clausu
la.

A esta duda se responde que pue en la
dicha clausula es llamado hi lo legiti
mo que el legitimado no succedera en
estos bienes Henrriqueños si en la legi
timacion nose ha de especifica mencion
que pueda succeder en ellos.

Y esto es determinado por la ley men
tal de Portugal que aunque nos es legiti
mado para succeder en bienes de mayo
razgo no succedera en los Henrriqueños
si especificamente nos se declara.

La 27. es si estos tales bienes Henri
queños se entienden ser obligados o se pue
den obligar por dote o por arras con

19
19
facultados en ella.
A esta duda se responde que en per
juicio del fisco estos tales bienes nose
pueden obligar por dote ni por arras
aunque se podian obligar en perjuicio de
los descendientes que han de succe
der en ellos.

La 28. duda es si el rey da licencia
para vender o enagenar / o obligar bie
nes de mayorazgo aunque sea antiguo
si esta tal licencia comprehender a los
bienes Henrriqueños si en ella nose
ha de especial mencion de ellos conde
rogacion de la dicha clausula.

A esta duda se responde que nose com
prehender en estos bienes en la facultad
si de la qualidad de ellos nose ha de espe
cifica mencion.

Item a esta duda y a la de arriba se re
sponde que en perjuicio de la corona re
al sin expressa licencia que derogue la
clausula Henrriqueña a estos bienes
Henrriqueños no pueden ser en agenar
dos por causa de dote y arras ni obliga
dos ni hipotecados si nose dixese expre
ssa y especial mente que se pudiesen ve
der ni enagenar y obligar aunque fuese
mayorazgo hecho y constituido por
virtud de la clausula Henrriqueña y
en derogacion de la mayormente q
o y todas las facultades que sedan disen
sin perjuicio de nro derecho y patimo
nio y corona real pero esto entiendoy
para en el caso que segun la dha clausu
la Henrriqueña a estos bienes a y a de

se tornados a la corona real por auer muer-
to el ultimo poseedor dellos sin descen-
dientes y por auer sucedido el caso en q
han desertornados a la corona real mas
siempre que tuuieredes descendientes por li-
nea derecha del pñer donatario y no
ouieredes sucedido el caso de la substitucio
fecha en fauor de la corona real estos
bienes han desertuizado como los otros
de los otros mayores y para se poder en-
agenar y dar en dote y obligarse por ella y por
Lasarias como y quando los otros bienes
de los otros mayores a los a si por disposicio
de derecho como por virtud de las facultades
reales aunque en ellas no se hagame
cion de como son bienes Henrriquenos
ni de la clausula y sea aquella derogada
y esto se ha mucho de notari y de mra pa-
ra otros muchos efectos.

29. dudas si las leyes de la partida y de To-
ro que disponen quemuerto el tenedor
de los bienes y mayorazgo pasela posse-
ssion civil y natural en el siguiente en gra-
do si a un lugar en estos bienes Henrrique-
nos y si el fue dado conforme a la dicha
ley de Toro para la posesion dellos co-
mo de los otros bienes de los otros mayo-
razgos en que habla la ley del ordenam^{to}
de Toro y si para la dase es necesario llama-
mar al fiscal para que con el se auenigue
si ay descendiente legitimo del ultimo
poseedor.

Ala 29. dudas e responde que ya esta
declarado por sentencias dadas en con-
sejo en los bienes que fincacion de dona
francisca de Cúñiga con desso de Mon

terrey que la ley de Toro habla y
30. si el ultimo poseedor no tiene si non si
san descendiente legitimo que pueda
suceder en estos bienes Henrriquenos
y de si pues que esta en fñer modela en fñer
medad que muere se casa con suma ceca
si los hijos della legitimos por este tal
matim^o contraido de esta manera y en
este tiempo excluyan a la corona real.
Ala 30. dudas e responde que en lo del co-
de de Aguilar que son bienes Henrriquenos
sucedio el caso de esta manera y la hila y
el tio se casaron y tienen todos los bienes
Confirmase esto por que la clausula no ue
quiere que sean de legitimo matimonio
nacidos.

31. Si estos bienes Henrriquenos se podian
prescribir contra la corona real y en que ca-
so y de que manera y por quanto tiempo y si co-
mençara la prescripcion de donde que sucedio
en ellos si a suersa a los de donde fueron ena-
genados y q calidad de donde de concurrir
en ello.

Ala 31. dudas e responde que la prescrip-
cion a un lugar concurrendo en ella la cali-
dad de que se requieren para prescribir bie-
nes de mayorazgo y fiscales.

23. si en los mismos hijos y descenden-
tes del pñer donatario en perjuicio de
los mayores puede auer prescripcion pose-
yendo los libremente conforme a las do-
naciones y poniendolos en monton y ha-
yendo particion dellos para que en ellos se
an libres del dho vinculo de la dha clausu-
la y no se succeda en ellos por via de mayo-
razgo quedando su dho aluo a la coro-

nareal quando sobreviniere el caso de
la dha clausula

A esta 32. duda se responde que entre
los mismos hijos y coherederos ha lu
gar la prescripcion aunque no se a venido
el caso de la restitucion que se ha de ha
zer a la corona real

De todo lo qual se sacan las conclusiones
siguientes

1.ª que en los bienes que el conde don Henrri
que y sumugerta tenian estando fuera del
reyno en auiendo tornado a dize y es
los die y no a quales que en personas es cosa
clara que la dha clausula no puede auer
lugar pues fueron dados por persona pri
uada y a un desnaturalada del reyno y de
bienes patrimoniales y no de la corona q
por titulo de donacion fue hecho señor fue
libremente hecho señor de los y el señorio
assi adquirido no se le puede quitar
ni modificar segun las leyes de los reys.

2.ª que los bienes quedo despues que
torno la voz dize y antes de la muerte del
rey don Pedro tampoco los podia qui
tar ni modificar pues que no podia suce
der en el reyno sino en una de las quatro
maneras que di la ley de la partida
y pues ninguna de las concurrió ni vno
sentencia ni privacion sigue lo antes dho

3.ª Conclusion, es, que si el reyno perte
necia a don Juan de la cerda en los
bienes della quedando viua el reyno
podia poner vinculo para despues de sus
dias

La 33. duda es si el dho rey don Hen

rique antes que tomase voz dize y ni lo
fuese andando en las companias de Fran
cia huido por temor del rey don Pedro
su hermano ni lo algunas donaciones
omidas odio algunos privilegios de las co
sas que no eran suyos sino de la corona
real de castilla y del reyno que tenia y
possey a el dicho rey don Pedro y no el
dicho rey don Henrique antes que to
masse voz dize y si despues que torno
titulo dize y queda on validas desde el
tiempo que torno titulo dize y o desde
el dia que lo fue por muerte del dho rey
don Pedro o desde el dia que el dicho rey
don Henrique muno por q entonces
por su muerte se consumosurestameto
en el qual puso la dha clausula, o si tan
solamente valieron desde el dia que
en las cortes de Toro confirmolas ta
les mercedes y donaciones por que nlas
donaciones que el fi. Zosendo conde de
Trastamara y conotat de cosas assuyas
q tenia y possey a como fue la villa
de Ceynos no ay quedudar pues las po
dia dar y las dio y hi. Zosenoial dona
tario yaunque en la tal donacion al
principio posiera la condicion de la
clausula por ella ni se impediala tras
lacion del dominio ni tampoco la
prescripcion

La 34. duda es si en la donacion q
hi. Zo el dicho rey don Henrique co
mo en lo de Ceynos prometio y se obli
go de la non reuocar si en el privile
gio quedo se obligo de non reuocar
ni modificar si a estotal se e. X. tende

ra la clausula de futelemento no
haziendo mencion de la clausula de
rogatoriapuesta en el contrato. ven
el priuilegio glo. in l. pactanovissima,
C. depact. 32

La 35. duda es si despues de hecha
la donacion por el dho rey don Hen
rrique el 2º. libremente y despues
de hecha la modificacion por la cla
usula de futelemento el rey don Ju
an su hijo diopriuilegio de confir
macion in seito ven el el tenor de la pri
mer donacion en que fue dada libre
mente para el donatario y para sus
hijos y herederos sin hazer mención
de la dicha clausula ni derogalla si
sera esto el rey derogarla dicha
clausula como lo de Alcaniz y Ja
uara y lo del conde de Aguilar.

La 36. duda es si en estos bi
enes Henrrique nos succeda de rigode
ordenes sacros o de primas ordenes que
tengabeneficios por que en la ley mental
del reynode Portugal esta determina
do que en los bienes de la corona en q
ha de succeder por maioria 2go el hi
jo varon no succeda a este tal clerigo

La 37. duda es si en estos
tales bienes succedera comendador
de la orden de Sant Juan y de las otras
ordenes militares que no pueden ca
sar los religiosos y comendadores
dellas 33

La 38. duda y muy singular
es si el rey dio en trueque o en permuta
cion de otros bienes raxos los de

la corona si en estos que assi dio
aun alugar la dicha clausula 3

Por que en la ley mental esta
determinado que en estos tales bie
nes no se ha de succeder por via de pri
mogenitura y esto es claro quan
do los tales bienes que se dedican en per
mutacion estan acerca de la corona
mas si estan fuera de ella por que el
mismo rey o otros sus successores los dio
a otros como paso en lo de Dueñas ay
menos causa de dudar 33

Q. E. STA LEY MEN
tal de que en estas dudas se ha he
mencion esta en el primer volumen
en el libro 2º. ffº 17. y continuase
por ocho folias adelante hasta allegar
al titulo. 1º donde pone la manera
en que se ha de regular la succession
de los bienes de que es hecha merced
a algun natural de los bienes de la
corona Real donde declara que
estos tales bienes los ha de heredar
por mayoria 2go el hijo legitimo ma
yor varon y queno se partan ni pue
da succeder en ellos muger ni hijo
de muger sino descendiente varon
legitimo descendiente por linea dere
cha de varones y en otra manera q
tornen a la corona Real

